

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

**Reparos tributarios y su efecto en el cálculo de los impuestos en la
empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018**

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

Autores:

Andrea Celeste Olazabal Chambilla

Lisbeth Layme Crispin

Asesor:

Mg. Merlín Arturo Lazo Palacios

Lima **2020**

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA DEL INFORME DE TESIS

Lima, 06 de Julio del 2021

De mi consideración:

CERTIFICO haber leído y aprobado el CONTENIDO y FORMATO del Trabajo de Investigación denominado: "REPAROS TRIBUTARIOS Y SU EFECTO EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESA HOTELERA ENTREA S.A.C, 2016-2018" desarrollado por los estudiantes ANDREA CELESTE OLAZABAL CHAMBILLA con código 201410268 y LISBETH LAYME CRISPIN con código 201323245, quienes aprobaron la sustentación de Tesis.



Mg. Merlin Lazo Palacios – Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Lima, Ñaña, Villa Unión, a tres día(s) del mes de junio del año 2021 siendo las 15:00 horas, se reunieron los miembros del jurado en la Universidad Peruana Unión Campus Lima, bajo la dirección del (de la) presidente(a): *Mg. Carlos Alberto Vásquez Villanueva*, el (la) secretario(a): *Mg. Sinforiano Martínez Huisa* y los demás miembros: *Mg. Walter Antonio Ugarte Portuondo*, *Dr. Rubén Leonard Apaza Apaza* y el (la) asesor(a) *Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios* con el propósito de administrar el acto académico de sustentación de la tesis titulado: *"Reparos tributarios y su efecto en el cálculo de los impuestos en la empresa Hotelera ENTREA S.A.C., 2016-2018"*

de los (las) bachilleres:

a) *Olazabal Chambilla Andrea Celeste*.....

b) *Layme Crispin Lisbeth*

Conducente a la obtención del título profesional de: *Contador Público*

El Presidente inició el acto académico de sustentación invitando al (a la) / a (los) (las) candidato(a)s hacer uso del tiempo determinado para su exposición. Concluida la exposición, el Presidente invitó a los demás miembros del jurado a efectuar las preguntas, y aclaraciones pertinentes, las cuales fueron absueltas por al (a la) / a (los) (las) candidato(a)s. Luego, se produjo un receso para las deliberaciones y la emisión del dictamen del jurado.

Posteriormente, el jurado procedió a dejar constancia escrita sobre la evaluación en la presente acta, con el dictamen siguiente:

Candidato/a (a): *Olazabal Chambilla Andrea Celeste*

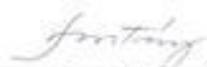
CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
<i>Aprobado</i>	16	B	Bueno	<i>Muy bueno</i>

Candidato/a (b): *Layme Crispin Lisbeth*

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
<i>Aprobado</i>	16	B	Bueno	<i>Muy Bueno</i>

Finalmente, el Presidente del jurado invitó al (a la) / a (los) (las) candidato(a)s a ponerse de pie, para recibir la evaluación final y concluir el acto académico de sustentación procediéndose a registrar las firmas respectivas.

Presidente/a



Secretario/a

Asesor/a

Miembro

Miembro

Candidato/a (a)

Candidato/a (b)

DEDICATORIA

A mis padres por haberme hecho la persona que soy; muchos de mis logros y metas cumplidas se los debo a ellos. Me formaron con reglas y muchos valores que siempre me motivaron a sacar lo mejor de mí y constantemente a alcanzar mis sueños.

Andrea Olazabal

Este proyecto está dedicado con mucho amor a mis queridos padres, quienes son el motor de mi vida, las personas más importantes que me apoyaron incondicionalmente y me ayudaron a mantenerme siempre dentro de los caminos del bien y la responsabilidad.

Lisbeth Layme

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, queremos agradecer a Dios, por la sabiduría y fuerzas que nos dio para poder desarrollar este proyecto, porque sin su ayuda y bendición nada de esto hubiese sido posible.

A nuestra Universidad Peruana Unión, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas a su seno profesional para poder estudiar nuestra tan querida carrera.

A nuestros profesores y nuestro asesor, por su apoyo, paciencia, comprensión y buenos deseos que fueron de suma importancia para el logro de nuestros objetivos.

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
AGRADECIMIENTO	v
LISTA DE ANEXOS	x
LISTA DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiv
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Importancia de la Investigación.....	9
1.3. Formulación del problema.....	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos.....	10
1.4. Objetivos de la investigación.....	10
1.4.1. Objetivo general	10
1.4.2. Objetivos específicos.....	10
1.5. Justificación de la investigación.....	11
1.5.1. Justificación practica	12
1.5.2. Justificación teórica.....	12
1.5.3. Justificación metodológica	12
1.5.4. Justificación Institucional	13
1.6. Cosmovisión Filosófica y Bíblica.....	13
1.7. Limitaciones	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de investigación.....	15
2.2. Marco histórico	23
2.3. Bases teóricas.....	24
2.3.1. Los principios tributarios.....	24
2.3.2. Tributos	25
2.3.3. Clasificación.....	26
2.3.4. Características de los tributos.....	27

2.3.5. La obligación tributaria	27
2.3.6. Obligación tributaria formal.....	28
2.3.7. Obligación tributaria sustancial.....	28
2.3.8. Elementos de la obligación tributaria	28
2.3.9. Declaración tributaria	29
2.3.10. Características de la declaración tributaria	29
2.3.11. Determinación del impuesto a la renta de tercera categoría	29
2.3.12. Esquema estructural para el cálculo del impuesto a la renta	29
2.3.13. Conceptos teóricos de reparos tributarios	30
2.3.14. Reparación tributaria – inciso a) Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. 32	
2.3.16. Reparación tributaria – inciso c) Gastos por multas, sanciones e intereses moratorios. 32	
2.3.17. Reparación tributaria – inciso j) Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos establecidos el reglamento de comprobantes de pago.	34
2.3.18. Reparación tributaria – inciso q) Gastos de representación que exceden los límites establecidos por SUNAT (0.5% ingresos brutos, máximo 40 UIT).	34
2.3.18. Reparación tributaria – inciso r) Gastos por exceso de viáticos cargados a resultados. 35	
2.3.18. Reparación tributaria – Art. 8° TUO Ley 28194 Gastos y/o Costos pagados sin utilizar medios de pago.	37
2.3.19. NIC 12: Impuesto sobre las ganancias	38
2.3.20. Situación posterior a una fiscalización por reparación tributaria	39
2.4. Base Bíblico-Filosófica	42
2.4.1. Base Bíblica.....	42
2.4.2. Base filosófica	43
2.6. Marco Conceptual	45
2.6.1. Sanciones	45
2.6.2. Acreedor Tributario.....	45
2.6.3. Deudor Tributario	45
2.6.4 Empresas	46
2.6.5. Administración Tributaria.....	46
2.6.6. Obligaciones Tributarias.....	46
2.6.7. Recaudación Tributaria	47
2.6.8. Transparencia Empresarial	47

2.6.9. Cierre Contable	47
2.6.10. Principio del devengado	47
2.6.11. Principio de causalidad	48
2.6.12. El Criterio de Generalidad	48
2.6.13. El Criterio de Razonabilidad	49
2.6.14. Reparos Tributarios	49
2.6.16. Principales Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta.	51
2.6.18. Gastos Sujetos a límites	52
2.6.18. Gastos sujetos a condiciones.....	53
2.6.20. Gastos deducibles	54
2.6.21. Gastos no Deducibles.....	55
2.6.21. Adiciones tributarias	56
2.6.22. Deducciones tributarias.....	56
2.6.23. Procedimiento de una Fiscalización de gastos deducibles sujetos a límite y no deducibles	57
CAPITULO III	60
METODOLOGÍA.....	60
3.1. Tipo de estudio	60
3.2. Diseño de investigación	60
3.3. Identificación de la variable.....	60
3.4. Operacionalización de variables	61
3.5. Población y muestra	61
3.6. Delimitación espacial y temporal	62
3.6.1. Espacial.....	62
3.6.2. Temporal	62
3.6.3. Delimitación de la población	62
3.6.4. Diseño del instrumento de investigación.....	62
3.6.5. Plan de procesamiento de datos	62
3.7. Cronograma de ejecución	63
3.8. Presupuesto	63
CAPITULO IV.....	64
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	64
4.1. Situación actual de la empresa.....	64
4.2. Análisis de la información y sus efectos en las variables.....	65

4.3. Discusión.....	72
CAPITULO V	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
5.1. Conclusiones.....	73
5.2. Recomendaciones	74
Bibliografía.....	76

LISTA DE ANEXOS

Detalle	Pág.
Anexo 1 - Matriz de consistencia	82
Anexo 2 - Estados Financieros – año 2016	83
Anexo 3 - Estados Financieros – año 2017	85
Anexo 4 - Estados Financieros – año 2018	87
Anexo 5 – Carta fiscalización pro dividendos presuntos periodo 2015-2016	89
Anexo 6 - Resultados y nuevo requerimiento dividendos presuntos periodo 2015-2016.....	90
Anexo 7 – Carta Invitación por Dividendos presuntos periodo 2016	98
Anexo 8 – Notif. SUNAT – Obs. Adiciones realizadas – dividendos presuntos - 2017	100
Anexo 9 – Notif. SUNAT Adiciones al I.R. para el reintegro de Crédito Fiscal – 2017 ...	101
Anexo 10 - Carta de autorización de la empresa en estudio	103
Anexo 11 - Ficha Ruc de la empresa.....	104
Anexo 12 - Gastos no deducibles para el impuesto a la Renta	106

LISTA DE TABLAS

Detalle	Pág.
Tabla 1 - esquema general de determinación del impuesto anual a la renta.....	29
Tabla 2 - Adiciones permanentes establecidos en artículo 44° del TUO.IR.....	32
Tabla 3 - Cálculos del impuesto anual a la renta 2016, 2017 y 2018.....	67
Tabla 4 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2016.....	68
Tabla 5 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2017.....	69
Tabla 6 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2018.....	70
Tabla 7 - Resumen Efecto de reparos tributarios en cada variable 2016-2018.....	71

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es determinar cuál es el efecto de los reparos tributarios en el cálculo de los Impuestos (Impuesto a la Renta Anual, Impuesto General a las Ventas y Dividendos presuntos), de la empresa hotelera ENTREA SAC 2016-2018.

Se empleó un diseño de investigación TRANSVERSAL DESCRIPTIVO, no experimental, debido a que se tiene como objetivo realizar un análisis de los efectos en la empresa al determinar los impuestos de acuerdo a la problemática del tema en investigación, con una naturaleza de tipo básica, con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo así, que permitió evaluar y describir los componentes principales de la realidad problemática.

La población está integrada por todos los datos obtenidos de la empresa hotelera, no utilizando ninguna muestra probabilística.

Se utilizó un instrumento analítico de información, para la medición de variables. El instrumento tiene los reparos tributarios específicos cuya incidencia tiene consecuencias en impuestos posteriores como son el IGV y los dividendos presuntos. Asimismo, incluyó instrumentos previos sobre el tema, como la entrevista específica a profesionales especializados. Debido a la naturaleza descriptiva y explícita de la evaluación, no corresponde una técnica de recolección de datos.

Esta investigación tiene como resultados que Los reparos tributarios establecidos por la administración tributaria en el TUO-IR para hacer los cálculos de Impuesto a la Renta anual, si tiene un efecto muy significativo en la determinación de los impuestos; y mayoritariamente en la determinación del impuesto a la renta, solo por la aplicación

del principio de causalidad, al no ser aceptado como deducibles muchos gastos de la empresa, es importante mencionar que cada reparo tributario tiene efectos colaterales en el impuesto general a las Ventas y en el cálculo de los dividendos presuntos.

Palabras Claves: Reparos Tributarios, Impuesto a la Renta Anual, Impuesto General a las Ventas, Dividendos Presuntos

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine what is the effect of tax concerns in the calculation of Taxes (Annual Income Tax, General Sales Tax and presumed Dividends), of the hotel company ENTREA SAC 2016-2018.

A DESCRIPTIVE CROSS-SECTIONAL research design was used, not experimental, because the objective is to carry out an analysis of the effects on the company when determining taxes according to the problem of the subject under investigation, with a basic nature, with quantitative approach and descriptive level as well, which allowed to evaluate and describe the main components of the problematic reality.

The population is made up of all the data obtained from the hotel company, not using any probabilistic sample.

An analytical information instrument was used to measure variables. The instrument has specific tax concerns whose incidence has consequences on subsequent taxes such as VAT and presumed dividends. It also included previous instruments on the subject, such as the specific interview with specialized professionals. Due to the descriptive and explicit nature of the evaluation, a data collection technique is not appropriate.

The results of this research are that the tax concerns established by the tax administration in the TUO-IR to make the annual Income Tax calculations, if it has a very significant effect on the determination of taxes; and mainly in the determination of income tax, only by the application of the principle of causality, since many company expenses are not accepted as deductible, it is important to mention that each tax relief

has collateral effects on the general sales tax and in the calculation of presumed dividends.

Keywords: Tax Reparations, Annual Income Tax, General Sales Tax, Presumed Dividends

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la actualidad y desde la implementación del sistema tributario a través de la Administración Tributaria hoy llamada SUNAT, se ha establecido parámetros para que los egresos que sean realizados por las instituciones con fines de lucro y/o aun sin fines de lucros (sean personas jurídicas o personas naturales con negocio), tengan la calidad de deducibles (gastos), están bajo la premisa de aplicación del principio de “causalidad”, que dicho sea de paso, no deja de tener razón para algunos casos. En realidad, ello no es el problema, sino el alcance que tiene a los impuestos colaterales que al no deducir estos gastos extendidos por el criterio de generalidad, estos impuestos comprenden: adicionar el IGV, y calcular dividendos presuntos para los socios y/o gerentes de una determinada empresa.

La forma de cálculo se encuentra establecidas en las cartillas de instrucción anual que el gobierno a través de la administración tributaria emite para determinar las rentas tributarias tenga o no impuesto a la renta que pagar. Para sustentar estas operaciones que en el ámbitos tributario y contable se definen como adiciones y deducciones a la renta, están basados en los artículos 37° y 44° del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta (en adelante TUO-IR), SUNAT (2004) cuya afirmación textual dice:

“Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

a.1) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

(...)

g) Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

(...)

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el

Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que

trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendos a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendos a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

(...)

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

(...)

u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores

reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptora renta de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos:

- (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros;
- (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y,
- (iii) depreciación por desgaste.- Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se

encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

(...)

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

(...)

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

(...)

d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

(...)

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de

Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
 - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.
- (...)." (Cap. VI).

De lo referido en la norma antes citada, es preciso indicar que el principio en el cual se fundamentan cada reparo tributario (adición o deducción) que se realice como consecuencia de la aplicación de estos dos artículos, se encuentra expresado en el principio de causalidad de las operaciones que dice:

“Para efecto de determinar si los gastos son necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir, entre otros, con criterios tales como: Razonabilidad: en relación con los ingresos del contribuyente; Generalidad: tratándose de retribuciones y otros conceptos que se acuerden a favor del personal a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del artículo 37° de la Ley. Respecto de los gastos de capacitación contenidos en el inciso II), no resulta aplicable este criterio, en la medida que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada

y el mantenimiento de la fuente productora (Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1120).” (Sunat, 2016, p.10).

Por otro lado, Cusquisiban, quien es experto tributario señala que:

“El gasto deberá ser necesario para mantener o incrementar la fuente generadora de Renta. La deducción no debe estar prohibida por ley. GASTO DEDUCIBLE Directos. -Vinculados con los ingresos gravados (con y sin límites cuantitativos). Indirectos. - No vinculados directamente pero que inciden en la generación de las rentas. Existe una relación entre los ingresos y los gastos. Se incurre en un gasto porque se busca generar un ingreso. Los gastos son la causa del ingreso.”

(Cusquisiban, 2015, p.2)

El principal principio con que la administración Tributaria determina el impuesto aun no siendo aplicables, es el principio de causalidad, el cual según lo expresa Verona (2019): “La causalidad básicamente hace referencia a los motivos o los fines que se persiguen con una acción.

Es esta situación planteada que ha despertado la curiosidad de investigar la razón y el efecto de aplicar reparos tributarios (adiciones y deducciones) a la renta contable para llegar a la renta tributaria, y con ello recalcular diversos impuestos, que para nuestro estudio solo hemos escogido dos tributos en las cuales tiene mayor incidencia, ellos son el Impuesto General a las Ventas (IGV) y dividendos presuntos.

1.2. Importancia de la Investigación

Hemos considerado que nuestra investigación es sumamente importante ya que nos ayuda a hacer un análisis del efecto que tienen las aplicaciones de egresos realizados por la empresa que no son considerados por la administración tributaria, ya que está regida

por las normas establecidas en los artículos 37° y 44° del TUO del IR; que no solo incide en la determinación del impuesto a la renta sino por consecuencia afecta a otros tributos que se relacionan directa o indirectamente.

1.3. Formulación del problema

El trabajo presenta el problema general y tres problemas específicos en el análisis e investigación sobre el efecto de los reparos tributarios, en empresas hoteleras.

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los impuestos, de la empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta Anual de la empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018?
- ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto General a las Ventas de la empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018?
- ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los dividendos presuntos en la empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Examinar el efecto de los reparos tributarios en el cálculo de los impuestos, de la empresa hotelera ENTREA SAC 2016-2018

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta Anual de la empresa hotelera ENTREA SAC 2016-2018.

- Analizar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto General a las Ventas de la empresa hotelera ENTREA SAC 2016-2018.
- Analizar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los dividendos presuntos en la empresa hotelera ENTREA SAC 2016-2018.

1.5. Justificación de la investigación

Hemos considerado que esta investigación se justifica porque se ha encontrado en la información de la empresa ENTREA SAC que la Administración Tributaria, aplica cálculos de diversificado a los impuestos sobre la base de los reparos tributarios considerados según los señala el TUO-IR (2014) tales como:

“Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobante de Pago, Gastos Personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, Pagos efectuados sin utilizar medios de pago establecidos en la Ley N° 28194 cuando exista la obligación de hacerlo, Las donaciones y cualquier acto de liberalidad en dinero o en especie, sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente” (Sunat, 2014, cap.VI),

En los cuales se encontró que se puso en evidencia las deficiencias de la administración tributaria dada la excesiva aplicación del famoso principio de **causalidad**, el mismo que genera efectos importantes en la determinación de los impuestos colaterales mayormente en el IGV, el impuesto a la renta y los dividendos presuntos, encontradas en la empresa hotelera ENTREA SAC, por el periodo 2016-2018.

1.5.1. Justificación practica

La coyuntura nacional de competencia empresarial, obliga a que todas las empresas alcancen estándares administrativos internacionales, los cuales son exigido permanentemente en cada sociedad empresarial, para el presente caso debemos indicar la empresa dentro de sus alcances debe conocer claramente sus obligaciones y una de ellas son las obligaciones tributarias, máxime aún si son formalmente establecidas y se encuentran debidamente controladas por el estado a través de la administración tributaria.

1.5.2. Justificación teórica

Justificamos teóricamente que este trabajo es importante porque aportara mayores conocimientos en el ámbito de las aplicaciones tributarias, y así trazarse una auditoria previa anticipándose ante posibles contingencias que pudiera suceder con la administración tributaria y porque cuenta con el respaldo de fuentes bibliográficas confiables, y las normas legales establecidas, las cuales nos permiten entender las diferentes realidades de las variables del estudio para llegar a comprender la influencia del buen Control Tributario en el funcionamiento empresarial y financiero. Además, ayudará al desarrollo de nuevas investigaciones partiendo de la premisa del presente.

1.5.3. Justificación metodológica

También consideramos que la investigación es justificable, ya que tiene una metodología de tipo DESCRIPTIVA, Le permitirá evaluar y describir los componentes principales del hecho en cuestión, o definirlos más como decisiones tributarias esperadas basadas en la aplicación de componentes no cubiertos por la autoridad reguladora. Las autoridades fiscales aceptan. Este proyecto describe los efectos de los impuestos generados en la determinación de los resultados.

1.5.4. Justificación Institucional

Institucionalmente es importante porque la información que se obtendrá servirá como herramienta de planeamiento tributario por parte de la entidad contra las determinaciones establecidas por el estado. Además, el presente estudio generará una mayor organización y formalización en las empresas hoteleras y porque no decirlo a los demás grupos empresariales, logrando incrementar los niveles de aceptación financiera.

1.6. Cosmovisión Filosófica y Bíblica

Este estudio se basa en la cosmovisión filosófica que se ha generalizado a las empresas hoteleras locales, logrando con la anticipación respectiva un planeamiento tributario a corto y largo plazo, más aún puede ampliarse a otros gremios empresariales que tienen o han tenido incidencias tributarias como consecuencias los gastos no aceptados por la administración tributaria.

También como consecuencia de ello se puede proponer algunas medidas de flexibilidad tributaria para el sector empresarial de nuestro país, ya que gran parte de ellas están en la ilegalidad, al tener normativas tributarias muy severas para el pequeño empresario y no para el gran empresario.

Como investigadores de una institución cristiana como es la UPEU, consideramos que nuestra investigación tiene una visión sobre lo expresado en el libro de Romanos 13:6-7, citada en la Santa Biblia, versión Reyna Valera 1960 (2013) que dice:

“Pues por esto también pagáis impuestos, porque los gobernantes son servidores de Dios, dedicados precisamente a esto. Pagad a todos lo que debáis: al que, impuesto, impuesto; al que tributo, tributo; al que temor, temor; al que honor, honor”.

Consideramos que es muy importante decir que el mejor diseño de planeamiento tributario se sustenta en la biblia, la cual nos anima a cumplir con nuestras obligaciones de la mejor manera posible. Por lo tanto, debemos sujetarnos a Dios y su palabra.

1.7. Limitaciones

Una de las limitantes más importante fue la inexistencia de información previa sino solo las resoluciones de determinación tributaria que se contó de la empresa, muy a pesar de tener la autorización respetiva para la realización de la investigación y tener la orden para que los empleados administrativos nos puedan brindar su ayuda.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

La investigación realizada por **Samán et al. (2015)** Sobre: “Análisis del Impuesto a la Renta tercera categoría, principales reparos tributarios y sus incidencias del principio de causalidad en la empresa Indian Motos S.A.C. periodo 2014”, realizada en Lima; los investigadores resumen que:

“El objetivo es analizar la incidencia del principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa INDIAN MOTOS S.A.C. Correspondiente al ejercicio 2014. Siendo la metodología usada de tipo de descriptivo, utilizado las siguientes técnicas como las técnicas de instrumentos y recolección de datos”.

Los mismos autores hacen grandes conclusiones cuyo beneficio para la empresa en estudio se señalan en la siguiente expresión:

“Por el cual alcanzamos la siguiente conclusión es la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que, para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos. Por tanto, recomendamos a la Administración Tributaria debería implantar verificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de las rentas de, cuarta y quinta categoría”.

Otro trabajo de investigación importante para soportar esta investigación es la

realizada por **Yenque (2015)**, denominada: “La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014”, donde se expresa que:

“La investigación tuvo como objetivo Determinar La incidencia de los Reparos Tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014. Se ha desarrollado usando la Metodología de tipo cuantitativo, el nivel fue descriptivo y el diseño fue no experimental, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario pre estructurado con 10 preguntas relacionadas a la investigación, el cual fue aplicado a una muestra no aleatoria por conveniencia representada por 20 empresas del sector y rubro en estudio, obteniendo como principales resultados los siguientes: El 50% de las empresas del sector comercio ha sido objeto de reparos tributarios como consecuencia de una auditoría fiscal, mientras el otro 50% no ha tenido reparos tributarios. Aplicar correctamente los reparos que establecen las normas tributarias, el 35% manifestaron que generaría eficacia, el 45% que generaría economía y otro 20% que generaría optimización de la gestión. El 85% manifestaron que son más los gastos los que deben ser reparados para efectos de determinar correctamente el impuesto a la renta, mientras el otro 15% dijeron que son ambos. El 100% de los encuestados afirmaron que prefieren que su contador le realice los reparos tributarios en su empresa, mientras a ninguno le gusta la idea que SUNAT se los haga.

Las conclusiones a las que se llegó son: El 50% de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración

jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría fiscal la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de esta manera modificando el resultado contable, por ende resultando por pagar un mayor tributo, los intereses moratorios y la respectiva multa por el tributo omitido.

El 45 % de las empresas comerciales encuestadas manifestaron que el hecho de aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía, mientras el otro 35% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización de la gestión respectivamente. Por lo que se asume que la mayor masa de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido perjudicada económicamente en fiscalizaciones o auditorías por parte de la administración tributaria.

El 45% de las empresas comerciales están de acuerdo con el asesoramiento adecuado para no tener problemas con los reparos tributarios, incidiendo la mayoría de los empresarios en la misma decisión, dadas las circunstancias el empresario de una u otra forma prefiere evitar que la administración tributaria le realice estas observaciones. Puesto que si hubiese en su empresa algún gasto por adicionar (reparar), el 100% de tales empresas prefiere que su contador lo realice, de esta manera pagarle al fisco lo que le corresponda en el momento indicado y no cuando este los fiscalice o audite, evitando un desembolso inesperado y un gasto innecesario”. (p. viii)

Por último, pero no menos importante está el trabajo de investigación realizada por **Tarrillo e Ylatoma (2015)**, presentada ante la Universidad Señor de Sipán, titulado “Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta en la distribuidora ALRESA S.A.C. - 2014”, las cuales se resumen y concluyen en lo

siguiente:

“Las empresas privadas realizan gastos y erogaciones, los cuales son aceptados tributariamente para efectos del Impuesto a la Renta, sin embargo, a veces incurren en ciertos gastos que no son aceptados tributariamente para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta. Por eso se formuló la siguiente pregunta ¿Cómo influyen las adiciones y deducciones en la determinación del impuesto a la renta en la distribuidora Alresa S.A.C.– 2014?, el mismo que tiene como objetivo determinar la influencia de las adiciones y deducciones en la determinación del Impuesto a la Renta en esta distribuidora, para lo cual hemos aplicado el tipo de investigación Descriptiva, Analítica-No experimental, teniendo como población y muestra a los cuatro trabajadores de ésta área Contable, utilizando los instrumentos de investigación como la guía de observación, entrevista y el fichaje documental correspondiente. La información recopilada de estos instrumentos fue analizada a través del programa Microsoft Excel, donde se reveló que un correcto análisis de adiciones y deducciones permitirá un tratamiento contable adecuado el cual sería un resultado favorable hacia la empresa, sin embargo hemos llegado a la conclusión que con la información contable que brindo la contadora, se ha procedido a efectuar el correspondiente análisis de adiciones y deducciones, puesto que el análisis hecho por los responsables del área contable no fue el correcto”. (p. vi)

“Y presenta las siguientes conclusiones: Según la información contable que brindo la contadora, se ha procedido a efectuar el análisis correspondiente a las adiciones y deducciones (Gastos deducibles y no deducibles), puesto que los responsables del área contable (Contadora y asistentes) no habían considerado

algunos aspectos de la Ley del Impuesto a la Renta, ello causo un cálculo incorrecto. Según la observación, análisis y cálculo realizado por nosotras como investigadoras, hemos podido determinar que el monto de las adiciones correspondiente es S/. 305,080.04 y en cuanto a las deducciones el cálculo no se efectuó por falta de información (confidencialidad).

De acuerdo al análisis efectuado a los gastos, se ha quedado en evidencia que la empresa no ha considerado como adiciones a los gastos familiares y personales que corresponde a gastos ajenos al negocio, gastos recreativos de personal que han superado el límite máximo deducible, gastos no sustentados con comprobantes de pago; gastos de vehículos y la pérdida de mercaderías que sufrió la empresa a causa de un robo. En cuanto a las deducciones no ha tenido en cuenta los gastos efectuados por la depreciación del activo fijo. Si se desea determinar un mejor cálculo, la empresa debería considerar estos aspectos desglosando todos los ingresos y gastos, así como desglosando cada uno de ellos de esta manera se elaborara un correcto análisis que finalmente determinara correctamente el Impuesto a la Renta.

Entre los factores encontramos los siguientes: mal cálculo de los gastos de recreación de personal y de vehículos, falta de comprobantes de pago, multas e intereses, gastos efectuados ajenos al negocio, y robo de mercaderías.

(...)

Por medio de análisis efectuado a la Distribuidora Alresa S.A.C, se ha determinado que existen gastos que han excedido sus límites y otros gastos cuya documentación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultando un

monto considerable, lo cual no permite un pago justo del Impuesto a la Renta por parte de la empresa. Así mismo se ha determinado que no hay un control adecuado de los gastos que incurren en esta empresa; por tanto, es necesario un conocimiento profundo de la Ley del Impuesto a la Renta para los cálculos de los próximos ejercicios.” (p.82)

(Peña, 2019) Lima – Perú, en su tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, “Reparos tributarios y su incidencia en la determinación en el impuesto a la renta anual de la empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., La Molina 2017”, sustentó que:

“Las empresas realizan una serie de gastos y erogaciones necesarias para la generación o conservación de su renta; sin embargo, en algunos casos no son aceptados tributariamente en su totalidad, ya sea en forma temporal o permanente, para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual. Este es el caso en que algunos gastos están sujetos a corrección tributaria, y por lo tanto deben sumarse a la utilidad neta contable del ejercicio 2017 de GBPROYECTOS E.I.R.L, la cual incurre en costos adicionales al calcular el impuesto a la renta. La presente investigación tiene un diseño no experimental debido a que no se manipula intencionalmente la variable independiente para que se afecte la variable dependiente. Así mismo considera como población a investigar a los 6 empleados del área de Contabilidad y Finanzas de la empresa.

Las conclusiones de esta investigación son:

1. Las disputas tributarias tienen un efecto en la determinación del impuesto a la renta anual, lo cual es desfavorable ya que resulta en que la empresa pague mayores impuestos a la renta, además de multas e intereses moratorios. Estos reparos tributarios para la empresa determinan un mayor impuesto a la renta

por pagar; montos que se tienen que adicionar a la base imponible y que constituyen una diferencia permanente o de carácter temporal que se puede recuperar en los próximos ejercicios.

(Oro, Panduro, Peña, 2019) Lima – Perú, en su tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, “Impacto de los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Macro Management S. A. C. en el ejercicio 2017”, sustentaron que:

“El objetivo general de su investigación es identificar de qué manera impactan los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MACRO MANAGEMENT SAC, en el ejercicio 2017. Esta investigación logró mostrar un resultado negativo debido a que no se determinó correctamente el cálculo del Impuesto a la Renta por el desconocimiento o la mala práctica de las normas tributarias y contables que es un problema recurrente en el ámbito empresarial en el Perú.

La presente investigación es de tipo No Experimental, no se manipularán deliberadamente las variables, se observarán los fenómenos tal y como se presentan para después analizarlos.

La población está dirigida a todas las empresas que prestan el servicio de consultoría económica, al cierre del ejercicio 2017.

La conclusión de esta investigación es:

1. Se determinó que los reparos tributarios en el cálculo del Impuesto a la Renta tienen un impacto negativo para la empresa, puesto que no los identificó correctamente, generando distorsiones en la determinación de Impuesto a la Renta que afecta a la empresa financiera y económicamente.”

Por último (**Hernández, 2007**) Lima – Perú, en su tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, “El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje”, sustentó que:

“El objetivo de este proyecto es establecer los procedimientos correctos para determinar los reparos tributarios normados por la Ley del Impuesto a la Renta, de modo que sean facilitadores de una gestión óptima en los establecimientos de hospedaje

Esta investigación es relevante porque permite determinar el efecto del reparo tributario en la determinación exacta y correcta del impuesto a la renta de las empresas que funcionan como establecimientos de hospedaje.

La presente investigación es de tipo básica o pura, ya que todos los aspectos son teóricos ya nivel descriptivo ilustrativo, debido al impacto que tiene la solución de controversias tributarias en la gestión del depósito, se analiza el alojamiento.

La población incluye directores, dueños y funcionarios de establecimientos de residencia, empleados de la Administración Tributaria Nacional y empleados de la Oficina Nacional de Contadores Públicos.

Las conclusiones de esta investigación son:

1. Establecer procedimientos tributarios, sujeto al nivel de conocimiento de la ley del impuesto sobre la renta y la capacitación obtenida; Habilitará al lugar de residencia para determinar los ajustes fiscales necesarios para obtener la renta gravable y por ende el impuesto sobre la renta efectivo correspondiente; Afectará a la eficiencia, eficacia, economía y mejora de la gestión empresarial.

2. La identificación objetiva de las objeciones fiscales, correspondientes a los gastos no sujetos a gravamen de la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitirá sumar los resultados de dichos saldos para la constitución del Impuesto sobre Sociedades y la recaudación del Impuesto sobre Sociedades.
3. El cálculo correcto de las correcciones del impuesto sobre la renta permitirá deducir ingresos o aumentos de gastos que no se hayan tenido en cuenta en su totalidad, hasta que se recaude la base imponible correcta y la base imponible.
4. La correcta aplicación de los procedimientos de devolución deberá ir acompañada de un adecuado proceso de gestión empresarial en el marco de las nuevas herramientas administrativas, que repercutirá en la mejora del alojamiento.

2.2. Marco histórico

Para establecer una claridad descriptiva de nuestro trabajo de investigación, podremos definir que nace que al momento de realizar nuestro trabajo como asistente contable de la empresa en estudio denominada ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS S.A.C. o en adelante ENTREA SAC, los cuales se describen detalladamente en el capítulo 4 de la presente investigación, llegaron funcionarios de SUNAT, para aclarar y determinar los conceptos adicionados, específicamente los referidos a gastos sin sustentos, gastos personales y otros similares; en ese momento los responsables administrativos y contables, tuvieron que hacer las verificaciones respectivas sobre lo requerido; por ello nace la necesidad de un buen control tributario ya que el efecto a corto plazo se tenía que dar, y para nosotros es el resultado posterior negativo que nos incentivó a describir la ocurrencia.

ENTREA SAC, es una institución jurídica con aportación de socios netamente domiciliados en el país, tiene las oficinas legales en la ciudad de Lima, y la sede que presta los servicios de hotelería en la ciudad de Aguas Calientes en el Cuzco.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Los principios tributarios

Para la Dra. Nuñez (2014), los principios constitucionales tributarios son los siguientes:

“Principio de legalidad.- Consiste en utilizar el instrumento normativo permitido para la creación, modificación, derogación o exoneración de tributos...Esto significa que la potestad tributaria debe ser ejercida por medio de normas legales previamente aprobadas, en otras palabras, es la garantía formal.

Principio de capacidad contributiva. - Consiste en la capacidad económica de la obligación, es decir es la aptitud económica que tienen las personas y empresa para asumir sus cargas tributarias, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta.

Principio de reserva. - Se distingue al principio de legalidad del de reserva de ley. El primero es la subordinación de todos los poderes a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se somete a un control de legitimidad (Poder Judicial). El principio de reserva de ley es la determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias, es decir, la creación, modificación, derogación y exoneración de tributos queda reservada a la ley, excepcionalmente puede derivarse al reglamento, pero señalando los parámetros en la ley o norma con rango de ley.”

Principio de igualdad.- El principio de igualdad no significa igualdad de trato en términos legales en todos los casos. Incluye el hecho de que todas las personas deben

ser tratadas por igual ante una misma realidad imponible, y deben tributar en función de su capacidad contributiva: los derechos de propiedad se gravan por igual y de forma desigual, en proporción a lo que puedan estar destinados a pagar pues es proporcional a su riqueza o renta, porque la disfrutan bajo la protección del Estado.

Principio de no confiscatoriedad.- Derivado del derecho de propiedad, protege la propiedad en sentido personal: no puede ser afectada por impuestos sobre la propiedad de las personas. Garantiza el orden económico y social previsto en la Constitución.

Respeto de derechos fundamentales.- “El artículo 1 de la Constitución establece los derechos humanos básicos. Estos derechos humanos básicos deben respetarse al determinar los impuestos.” Presentaciones 23-47

2.3.2. Tributos

Tal como lo menciona **Yenque** (2015), según el profesor **Bumenstein, (1954)**. “Tributos son las prestaciones pecuniarias que el estado, o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía, territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.”

(p.19)

Por otro lado, para **Jarach, (1982)**, también referido por **Yenque** (2015). “la doctrina estima que el tributo es básicamente “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo”, más adelante Jarach amplía este concepto señalando que “El tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de una lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el estado u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.” **(p.19)**

Así también **Villegas (1994)** “define al tributo como toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que

se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigido a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos le estén encomendados”.

El profesor **Fonrouge, (1997)**, señala que “el tributo es concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público. Cabe indicar que se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley”.

Recalcando que todos estos autores fueron citados por **Yenque (2015)**.

2.3.3. Clasificación

Según **Ortega, et al (2011)** citado por Yenque, expresa que los tributos se clasifican en:

Impuesto. - Es una dedicación cuya implementación no se deriva del trato directo del Estado con los contribuyentes. El manual del Fondo Monetario Internacional define un impuesto como cualquier transferencia forzosa al gobierno sin contraprestación. Todos los impuestos incluyen una base imponible y una estructura de tasa (o tasa) impositiva. Hay varias formas de clasificar los impuestos. Uno de ellos, basado en estudios económicos, es una combinación de impuestos directos e indirectos. Anteriormente, los impuestos se recaudaban sobre la fuente de producción de riqueza igual al privilegio: los ingresos o la riqueza de uno. Esta última grava el consumo de bienes, es decir, el empleo o el gasto de ingresos y el flujo de bienes inmuebles.

Contribución. - Las contribuciones se realizan para pagar obras públicas que crean valor para la propiedad y tienen límites en los gastos totales realizados y en forma individual limitan el aumento en el valor de la propiedad. Es una dedicación basada en el principio de utilidad.

Tasa. - Según el modelo de derecho tributario latinoamericano, las tasas impositivas son todos los ingresos tributarios cuya obligación se crea a partir de la prestación real o potencial de un servicio público destinado a los contribuyentes. Se clasifican a su vez en:

Arbitrios: Son las tasas que se pagan por la prestación o el mantenimiento de un servicio público.

Derechos: Tasa pagada por la prestación de servicios administrativos públicos o por el uso y explotación de bienes de dominio público. Un ejemplo de este impuesto es el monto pagado por un certificado de nacimiento.

Licencias: Son las tasas que se cobran por la obtención de autorización específica para realizar actividades de interés propio controladas o vigiladas. La constitución de 1993 considera explícitamente que los permisos caen bajo la autoridad fiscal original de la ciudad.”. (p.30)

2.3.4. Características de los tributos

Para **Collado (2013)**: “Los tributos tienen tres características esenciales, a saber: a) son debidos a un ente público; b) tienen su fundamento en el poder de imperium del Estado; y c) son establecidos con la finalidad de procurar los medios para cubrir las necesidades financieras del mismo”.

Ello se completa en la afirmación de **Yenque (2015)**: “Son Prestaciones, generalmente en dinero en algunos casos se puede exigir que los tributos se paguen en especie. Es establecida por la ley, de acuerdo con el principio de legalidad. Su carácter es público, lo reclama el estado para obtener sus ingresos y va a estar regulada por la ley. (...). Tiene como finalidad proporcionar ingresos al estado para que este pueda cumplir con sus fines. Debe ser justo, observar el principio de no confiscatoriedad y demás principios tributarios”. (p.22)

2.3.5. La obligación tributaria

El diccionario **definición.de (2018)** dice: “La obligación tributaria es el vínculo que se establece por **ley** entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del **vínculo jurídico**. Gracias a los tributos, el Estado puede solventarse y desarrollar obras de bien público”.

2.3.6. Obligación tributaria formal

El diccionario **Gerencie.com (2017)**, lo define como: “Aquel proceso, procedimiento o diligencia que la persona debe realizar ante el estado para cumplir con determinadas obligaciones”.

Yenque (2015) lo complementa. “Como consecuencia de esa relación de obligación tributaria, la formal es las prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos”.

2.3.7. Obligación tributaria sustancial

La obligación tributaria primaria surge de una relación jurídica que nace de la ley y se incurre en el pago de los impuestos sobre la renta que se pagan al Estado.

2.3.8. Elementos de la obligación tributaria

Para el diccionario **Gerencie.com (2017)**, los elementos que se generan en una obligación tributaria son:

Acreedor tributario. - Es algo a favor de presentar un impuesto que se tiene que hacer.

Deudor tributario. - Persona designada por la ley como obligada a cumplir con los beneficios fiscales como contribuyente o como responsable.

2.3.9. Declaración tributaria

En la revista **Eco-finanzas**, (2010), se expresa que: “Es un término usado en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria, en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de su impuesto”. (p.26).

2.3.10. Características de la declaración tributaria

Para la revista **Gerencie.com**, (2013), que dice en su redacción digital: “Las declaraciones tributarias que elaboran y presentan los contribuyentes ante las entidades que administran los diferentes impuestos, son un documento privado y en ningún momento tienen la connotación de un documento público”.

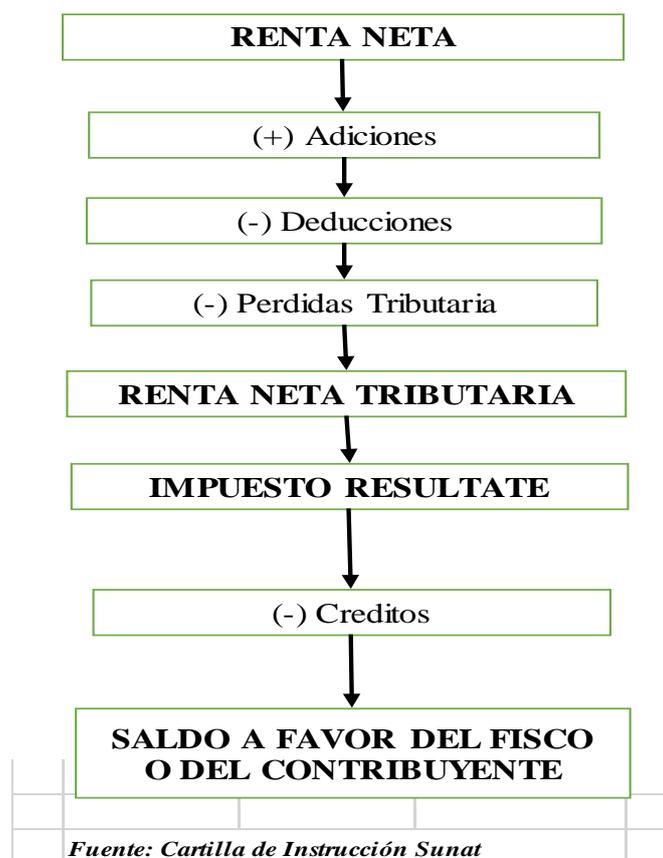
2.3.11. Determinación del impuesto a la renta de tercera categoría

Según el Artículo 33 Reglamento de la Ley del I.R.; “Señala que la contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta.

2.3.12. Esquema estructural para el cálculo del impuesto a la renta

Tal como se explica en la cartilla de instrucción emitida por SUNAT (2018), el esquema general para la determinación del impuesto anual de tercera categoría, se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 1 - esquema general de determinación del impuesto anual a la renta



2.3.13. Conceptos teóricos de reparos tributarios

Tal como lo refiere Córdova (2019), en su investigación realizada:

“Según Hirache (2013). “Los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su declaración jurada anual de impuestos, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales” (p. VI-8).

Del concepto anterior, se puede inferir que una objeción fiscal es un seguimiento u objeción de una parte de la norma tributaria a la información presentada en el certificado anual y en la declaración de título. Cómo ajustar los coeficientes o porcentajes, por motivo de hallar omisiones en los requisitos o incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la norma tributaria. Por otro lado,

también se puede definir como los comentarios que hace el revisor fiscal durante la auditoría sobre el incumplimiento o mala aplicación de las leyes y reglamentos que rigen el ámbito tributario nacional.

Adiciones Tributarias.- Barrantes y Santos (2013), sobre las adiciones tributarias, los autores mencionan lo siguiente:

Consisten en gastos realizados por la empresa que aún no son aceptados tras la aplicación de los artículos 37 y 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 21 de su propio reglamento. Correcciones para aumentar o sumar los ingresos netos de compras no deducibles para determinar la renta gravable; Agregar impuestos también puede resultar en una mayor ganancia o pérdida resultante (p.32).

Las adiciones asumidas en la investigación corresponden a las adiciones temporales y adiciones permanentes con sus respectivos indicadores que señalan los gastos sujetos a reparo del estudio, tal como se describe a continuación.

Adiciones permanentes.- Hirache (2013), En cuanto a las adiciones permanentes, aclaró que: Las adiciones permanentes son partidas que no están sujetas a impuesto o deducción al momento de determinar la utilidad o pérdida. Deben calcularse en el ejercicio en que se incurren dichos importes. Esto se debe a que su oponente está prohibido por ley y es definitivo. A falta de documentos que lo demuestren (p. VI-8).

De la definición del autor se comprende que las adiciones tributarias que no tendrán recuperación a futuro se consideran como permanentes debiendo reconocerse el gasto contable por el incremento del impuesto en el período que se originan.”

Lo expresado en los párrafos anteriores, está definido claramente en la Ley del Impuesto a la Renta (2004), en el artículo 44° y sus 19 incisos, de los cuales para

efectos del presente estudio tomaremos específicamente los incisos a), c) y j), respectivamente, tal como lo mostramos en la siguiente tabla:

Tabla 2 - Adiciones permanentes establecidos en artículo 44° del TUO.IR

Orden	Descripción	Referencia
1	Gastos personales y des sustento del contribuyente y sus familiares.	inciso a)
2	Multas, recargos, intereses moratorios y otras sanciones.	inciso c)
3	Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago	Inciso j)
4	Exceso de gastos de representación (0.5% ingresos brutos, límite 40 UIT)	inciso q)
5	Exceso de viáticos cargados a gastos	inciso r)
6	Costo y/o gastos pagados sin utilizar medios de pago	Art 8° TUO ley 28194

Fuente: *Texto unico ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta D.S 179-2004-EF*

2.3.14. Reparación tributaria – inciso a) Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

Según Hirache (2013), “Los gastos personales del contribuyente y de los familiares están completamente desligados con el sostenimiento de la fuente productora, también ejecutados para el consumo o uso personal de los propietarios de una empresa y de sus familiares. Como ejemplos tenemos: los almuerzos familiares, consumo de gasolina, la compra de alimentos, útiles escolares, servicios médicos, electrodomésticos, obsequios, y vestimenta, entre otros. (p.12).”

2.3.16. Reparación tributaria – inciso c) Gastos por multas, sanciones e intereses moratorios.

Según Morales (2020), “Las multas son las sanciones pecuniarias que se imponen por la falta de presentación o la presentación tardía de la declaración jurada del Impuesto Predial. Esta declaración puede ser determinativa del impuesto (inscripción, aumento del valor del predio por modificaciones en el mismo o adquisición de nuevos

predios) o informativa (descargo). Equivale a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la infracción.”

Para Baldeón, Roque y Garayar (2009), quienes comentan que según el código Tributario;

“Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.”

Consolidando ambas afirmaciones podemos deducir que; “La multa es una forma de sanción administrativa por el incumplimiento de alguna norma legal que puede ser sancionada en dinero o en especie y se aplica cuando una persona o empresa infringe la ley o reglamento, las consecuencias a que apunta con firmeza es la desmotivación para el contribuyente al sancionar a todo aquel que incumple las normas vigentes.

2.3.17. Reparó tributario – inciso j) Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos establecidos el reglamento de comprobantes de pago.

Para Alva, Ramos y otros (2020),

“La documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos se basa en: Literal j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, contempla que no podrán deducirse los gastos que en su documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.”

Por otro lado, el reglamento de comprobantes de pago (1999) en su artículo 3° lo define como: “Documento de pago de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión.”

2.3.18. Reparó tributario – inciso q) Gastos de representación que exceden los límites establecidos por SUNAT (0.5% ingresos brutos, máximo 40 UIT).

Para Picón(2000), El rubro gastos de representación comprende: 1) Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos, 2) Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

Asimismo, según SUNAT (2020),

“Son deducibles en la parte que, en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT (40 x S/ 4,300 = S/ 172,000).

A estos efectos, se considerarán gastos de representación propios del giro del negocio los siguientes conceptos:

1. Los gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.

2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda. Para efecto de establecer el límite a la deducción por los gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. La deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude el párrafo anterior, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.”

2.3.18. Reparación tributario – inciso r) Gastos por exceso de viáticos cargados a resultados.

En este rubro reparable, según SUNAT (2020) se define como:

“Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada (inciso r) del artículo 37° de la Ley e inciso n) del artículo 21° del Reglamento).

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los gastos de transporte son aquellos que se realizan para el traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual en razón del servicio que presta; y los gastos de movilidad son aquellos en los que se incurre para trasladarse o movilizarse de un lugar a otro cuando el servicio es prestado en un lugar distinto al de su residencia habitual conforme a las conclusiones a la que llega el Informe 046-2007-SUNAT.

Cabe recordar que este tipo de gastos sólo se pueden hacer a favor de los trabajadores de la empresa.

Si el sustento de los gastos por viáticos se realiza de una manera distinta a la señalada en la Ley y Reglamento, no podrá sustentarse el gasto, tal como se señala en el Informe 022-2009-SUNAT. Para el cálculo del límite establecido por Ley (doble del monto que se concede a funcionarios de carrera del Gobierno Central) se deberá diferenciar entre:

A. Viáticos por gastos de viaje realizados en el interior del país (Decreto Supremo N° 007-2013-EF). Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país sólo podrán ser sustentados con los comprobantes de pago que, de acuerdo con las normas correspondientes, sirvan para sustentar la deducción de costos y gastos.

B. Viáticos por gastos de viaje realizados en el exterior (Decreto Supremo N° 056-2013-PCM) El límite está en función de la zona geográfica y por día de acuerdo a la tabla que establezca SUNAT.”

2.3.18. Reparación tributaria – Art. 8° TUO Ley 28194 Gastos y/o Costos pagados sin utilizar medios de pago.

La presente Ley establece en sus artículos 4° y 5°, lo siguiente:

“Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago.- El monto a utilizar para los medios de pago es de cinco mil nuevos (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500).

Los montos se especifican en la nueva moneda para las transacciones realizadas en moneda nacional y en dólares estadounidenses para las transacciones realizadas en dicha moneda.

En caso de que las obligaciones se celebren en monedas distintas a las mencionadas anteriormente, el monto pactado deberá transferirse a nuevos utilizando la tasa de venta promedio ponderada. Ventas declaradas por el Director de Banca y Seguros a la fecha de la firma del compromiso, o en su defecto, publicación de la última persona. Para las monedas para las cuales no se haya publicado dicho tipo de cambio, se utilizará el tipo de cambio medio ponderado de venta, fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Medios de Pago.- Los medios de pago serán utilizados por las empresas del sistema financiero en los casos previstos en el artículo 3 de la siguiente manera: - Depósitos en cuentas. - Dar un paso. - Remesas. - Ordenado a pagar. - Tarjeta de descuento para envíos nacionales. - Tarjetas de crédito emitidas en el país. Los cheques se emiten con los términos "no convertibles", "no convertibles", "no a la vista" o sus equivalentes en los términos del artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.”

2.3.19. NIC 12: Impuesto sobre las ganancias

El profesor **Ortega, (2012)**, la define:

“El impuesto a la renta o impuesto a las ganancias es una partida conformante del estado de ganancias y pérdidas que representa la parte que le corresponden al estado del enriquecimiento obtenido por la empresa durante el periodo”. Este es el gasto, generalmente el resultado de las actividades comerciales de la empresa durante el período. Las empresas que preparan sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no siempre coinciden con la aplicación de los principios tributarios, tienen como objetivo la captación de recursos financieros para el fondo tributario.

(...)

Las transacciones del año en curso y otros eventos se reconocen en los estados financieros. Después de que la empresa reconoce un activo o pasivo, existe una expectativa inherente de que recuperará el antiguo activo o lo liquidará más adelante. Cuando la recuperación o liquidación de valores reconocidos resulte en pagos de impuestos futuros mayores (o menores) de lo que sería el caso si dicho retiro o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, esta Norma requiere que la empresa reconozca un pasivo (o activo) por impuestos diferidos

, con excepciones muy limitadas . Esta norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que parecen estar relacionados con créditos y pérdidas fiscales no utilizados, así como la presentación de impuestos a las ganancias en los estados financieros, incluida la información proporcionada sobre ellos”.

2.3.20. Situación posterior a una fiscalización por reparo tributario

Es conocido que la realidad económica de nuestro país a nivel nacional, obliga a la SUNAT, como ente encargado de la recaudación gubernamental, tal como lo faculta el código tributario (2013) y *“ante la necesidad económica y el mejor control de los contribuyentes, lleva constantemente adelante intensas verificaciones y fiscalizaciones tributaria, hecho que siempre ha generado reparos tributarios en la mayoría de las empresas, al no aplicar correctamente la normativa en cuanto a la aplicación de los egresos que inciden en la determinación del impuesto a la Renta de Tercera Categoría.*

Así, cuando las empresas se encuentran ante una fiscalización por la Administración Tributaria, esta última aplica la normatividad vigente y desconoce los gastos realizados que incumplen con las condiciones normativas, llegando a ser muchas veces a tener otros efectos al desconocer algunos gastos, incrementándose la base imponible y se determina un mayor pago de impuesto, no dejando de lado las multas por las infracciones originadas, afectando de esta manera la situación económica de la empresa. Ello al final por el principio de causalidad tienen efectos directos en el crédito fiscal del IGV, que también es desconocida por la SUNAT.”

La otra incidencia se establece en los dividendos, ya que la información del estado de situación, muestra en el casillero 363 – Cuentas por cobrar, personal, accionistas, directores y gerente, en el momento de hacer la regularización del impuesto a la renta anual, ello en el detalle se informa la constitución, y de ser préstamos a acciones, de

acuerdo a la normativa tributaria, esos desembolsos deberá ser considerados como adelanto de dividendos presuntos, tal como lo señala el inciso f) de artículo 24-A, del TUO del IR, que dice:

“f) Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación. No es de aplicación la presunción contenida en el párrafo anterior a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión.”, el subrayado es personal.

El Dr. Gil (2017), comenta al respecto diciendo que:

“Al respecto, el artículo 13-A de la Ley del IR establece que las utilidades a distribuir a que se refiere el inciso f) del artículo 24A de la Ley del IR, se generarán únicamente respecto de la misma cantidad de dinero. Responder a los socios. . En utilidades o reservas de libre disposición. Si el crédito o la entrega exceden la cantidad, la diferencia se tratará como un préstamo. (...) No obstante lo anterior, es importante aclarar que la Ley del Impuesto a la Renta no especifica si las utilidades a las que se refiere son utilidades “imponibles”, por lo que es posible entender que la utilidad a que se refiere es la utilidad financiera (contable). , el mismo se deriva directamente de las reglas de la empresa.”

Continúa el Dr. Gil, indicando que ello se aplica complementando con el artículo 40° de la LGS, diciendo:

“En efecto, sobre el particular el Artículo 40 de la LGS señala que “la distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un periodo determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio”. Por lo tanto, el concepto al que se aplican los acuerdos de reparto de beneficios es el beneficio financiero (contable) y no el beneficio “fiscal” (que puede diferir del resultado contable debido a muchas adiciones y deducciones en el ejercicio). En caso de necesidad, para determinar si la empresa está en pérdidas o no, debe basarse en la posición financiera de la empresa. Sin embargo, a pesar de lo anterior, surge la pregunta de qué se remonta a la base a la que se refiere (este es el inciso "f" mencionado anteriormente). Por tanto, se pueden extraer dos interpretaciones: Primera interpretación: la utilidad a que se refiere el inciso f) del artículo 24-a de la ley es la utilidad del ejercicio en que se otorgó el préstamo. Segunda interpretación: la ganancia a que se refiere la letra f) del artículo 24-a de la Ley se refiere a la ganancia anterior. Las instalaciones enumeradas incluirán los resultados de años anteriores. Cabe señalar que ni la Ley del Impuesto sobre la Renta ni las disposiciones de la ley regulan expresamente este punto.” (Pág. 2).

A esta afirmación se complementa con el comentario realizado por el Dr. Hernández Berenguel (2003), en la revista Derecho & Sociedad, explicando que:

“Para que el crédito califique como dividendo, debe cumplirse acumulativamente las siguientes condiciones: a) La primera condición es que estemos frente a lo que formalmente podría considerarse como un crédito, no importa la forma. b) Que el crédito no hay sido otorgado por empresa de operaciones múltiples, c) El crédito tiene que haber sido otorgado a favor de

uno o más socios, d) Que el crédito este en los siguientes supuestos: Que no exista obligación de devolver; que existiendo obligación de devolver el plazo sea mayor a 12 meses; que la devolución o pago no se produce dentro del plazo de 12 meses y que no obstante lo acordado la renovación sucesiva o la repetición de operaciones similares permita inferir la existencia de una operación de crédito única, y e) que exista utilidades y reserva libre de disposición en la persona jurídica otorgante del crédito.” (pág. 194-195)

2.4. Base Bíblico-Filosófica

2.4.1. Base Bíblica

Con la finalidad de tener un mejor desenvolvimiento en las funciones y así evitar futuras sanciones de la administración tributaria, es necesario ser **diligentes** en nuestro trabajo a realizar.

según nuestra fe cristiana, es responsabilidad y constancia en nuestro compromiso con Dios, honrándolo en nuestras oraciones, promesas y mandamientos, no falsificándolos. Se afirma en romanos 12:11: *“En lo que requiere diligencia, no perezosos; fervientes en espíritu, sirviendo al Señor”*.

La diligencia es una virtud esencial en la vida de un cristiano, lo aleja de la pereza, lo ayuda a enfocarse en sus metas terrenales y divinas, y le permite luchar por la fe, el conocimiento, la moderación y la paciencia. *“...Pero haber precioso del hombre es la diligencia”*, cita el texto bíblico en Proverbios 12: 27.

La diligencia es una cualidad que podemos desarrollar si aprendemos a administrar nuestro tiempo y recursos en la ejecución de nuestras tareas y obligaciones. Además, es una virtud fundamental que ayuda a combatir la pereza. Proverbios 21: 5: *“Los*

pensamientos del diligente ciertamente tienden a la abundancia; Mas todo el que se apresura alocadamente, de cierto va a la pobreza”.

Para Elena G. White; Acepte con valentía la tarea que tiene entre manos y ponga todo su corazón en ella, haga que el trabajo sea interesante y garantice el éxito. Así Dios es glorificado (El Evangelismo, pág. 468.2).

En la vida tenemos que ejercer diligencia en muchas cosas para poder obtener éxito y ser bendición en el lugar donde laboramos. Sin embargo, más que cualquier otra cosa en la vida, debemos esforzarnos mucho y agradar a Dios. Recuerde que el lugar donde viviremos para siempre depende de cómo vivamos ahora y de cuán diligentemente obedezcamos a Dios. Dios no solo quiere que obedezcamos diligentemente, sino también que enseñemos a nuestros hijos a caminar sabiamente y diligentemente para obedecer. Dios quiere que no nos avergoncemos en nuestra vida, que tengamos cuidado de no resbalar, y que no tengamos lugar para el pecado. Que recordemos dónde fallamos en el pasado y decidamos seguir en el presente y el futuro.

2.4.2. Base filosófica

Según Cruz (2017). La diligencia, en el más alto sentido, es diligencia y cautela al hacer algo. Dispuesto a hacer algo con agilidad interior y exterior. Como toda virtud, se desarrolla poniéndola en práctica.

Para Waltke & Mathews (2012). Una adecuada planificación requiere tomar decisiones con resultados duraderos, como se explica en el Curso de Administración Tributaria. Necesitamos considerar si nuestro trabajo realmente agrega valor a los materiales, el capital y la mano de obra invertidos. En un mundo de economías abiertas, la intensa competencia sugiere que obtener ganancias puede ser difícil. Aquellos que no se esfuerzan pueden caer rápidamente en la pérdida, la bancarrota y la destrucción.

Personas diligentes que trabajan arduamente, creativas y enfocadas, realizan el servicio divino mientras mantienen su negocio de manera rentable.

2.5. Marco Normativo

Para efectos de este trabajo de investigación, las normas legales a tener en cuenta son las siguientes:

- Decreto Legislativo No. 816. Publicado el 21/04/1996 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996.
- D. S. No. 135-99-EF. Publicado el 19/08/1999 que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999.
- Decreto Legislativo N° 1113, que modifica diversos artículos del TUO del Código Tributario, tales como el artículo 44° plazos de prescripción, artículo 45° interrupción de la prescripción, artículo 46° suspensión de la prescripción; artículo 61° fiscalización y verificación y otros para el mejor control de los deudores tributarios.
- Decreto Legislativo N° 1117 publicada el 07/07/2012, que modifica el TUO del Código Tributario, en diversos artículos y normas, tales como Norma VII – Exoneraciones y beneficios tributarios, Artículo 11° – Domicilio fiscal y procesal; Artículo 118° – Medidas cautelares, Artículo 179° – Régimen de incentivos y otros más.
- El decreto supremo N° 133-2013-EF (publicado el 22/06/2013) que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario que consta un Título Preliminar con dieciséis (16) Normas, cuatro (4) Libros, doscientos cinco (205) Artículos, setenta y tres (73) Disposiciones Finales, veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones, y que deroga el decreto supremo N° 135-99-EF.

- La Ley del TUO del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, decreto supremo N° 055-99-EF, específicamente en el artículo 34°, publicada en el diario oficial el peruano el 15.04.1998, vigente desde el 16-04-1999.
- Reglamento de la Ley del IGV e impuesto selectivo al consumo, específicamente en el numeral 3) del artículo 9°, publicada el 31.10.2014, vigente desde el 01.11.2014.
- La Ley del TUO del Impuesto a la Renta, decreto supremo N° 179.2004-EF. Vigente desde el 06.12.2004.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, decreto supremo N° 122.94-EF, vigente desde el 19.09.1994

2.6. Marco Conceptual

2.6.1. Sanciones

Estas son multas, generalmente monetarias, más multas e intereses, que se aplican a cualquier persona que infrinja las leyes fiscales. Son acciones impuestas por infracciones a las leyes tributarias.

2.6.2. Acreedor Tributario

De acuerdo con el artículo 4 del Código Tributario, el texto a favor de la sentencia fiscal que se dicte. Los grupos estatales, regionales y locales son acreedores de la obligación tributaria, al igual que los especialistas en ética del derecho consuetudinario en su propia situación jurídica, cuando la ley establezca claramente esta propiedad para ellos.

2.6.3. Deudor Tributario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, el contribuyente o la entidad responsable debe cumplir con los beneficios fiscales. El

artículo 8 de la regla anterior indica que el contribuyente es la persona que ha realizado o en relación con el hecho que da origen a la obligación tributaria.

2.6.4 Empresas

Según **Kholer (2002)**, “Una empresa es una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial, así como sus necesarias inversiones.”

2.6.5. Administración Tributaria

El **código tributario (1999)**, indica que: “es la que administra los tributos internos y tributos aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes.

Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional dependiente del Gobierno Central para ejercer, entre otras, las funciones de: Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo y Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.”

2.6.6. Obligaciones Tributarias

Según, el **Código Tributario (1999)**, “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”.

2.6.7. Recaudación Tributaria

El concepto de recaudación de impuestos es un concepto que se aplica a un acto realizado por una entidad, generalmente un estado o gobierno, con el objetivo de aumentar el capital para que pueda ser invertido y utilizado en diversas actividades. Sobre su naturaleza. Hoy en día, la recaudación de impuestos es un componente central de todos los gobiernos porque no es más que dinero que el gobierno puede administrar y que debe asignarse a varios lugares como la administración pública, la educación, etc. Educación, salud, medio ambiente, trabajo, medios de comunicación, etc.

2.6.8. Transparencia Empresarial

La transparencia corporativa es la política de gobierno corporativo de informar a la sociedad de su actividad empresarial y financiera, de su gestión, de sus resultados y de su contribución a la sociedad a través de la responsabilidad social corporativa.

2.6.9. Cierre Contable

Según el artículo 223 de la ley general de sociedades “establece que los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país; es decir las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad (NIC)”.

2.6.10. Principio del devengado

Para la consultora **Contadores & empresas, (2013)**, “el Artículo 57 de la L.I.R Señala que: “los ingresos considerados rentas de tercera categoría se imputan con base en el criterio de lo devengado. La referida norma no establece que se debe entender por el criterio del devengado, en consecuencia, recurriremos a la definición contable a efectos de definir este principio (NIC 1)”.

2.6.11. Principio de causalidad

Seguido a la expresión anterior **Contadores & empresas, (2013)**, “Artículo 37 L.I.R. Al fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto su deducción no este expresamente prohibida por esta ley. Por lo tanto, si el gasto cumple con el principio de causalidad será un gasto deducible, de lo contrario será no deducible”.

Complementa el profesor **PICÓN (2007)**, “Se considera a la causalidad como “la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”

2.6.12. El Criterio de Generalidad

El Estudio **Caballero Bustamante, (2007)**. “Uno de los principales problemas que se presenta en la deducción de gastos destinados a prestar al personal, entre otros, servicios de salud, es que para que éstos sean aceptados para propósitos impositivos se requiere cumplir con el criterio de generalidad”.

Sin embargo, se debe enfatizar que las normas generales no necesariamente implican un servicio en beneficio de todos los empleados. De hecho, esto se limita a ciertos criterios que serán objeto de análisis, y en la medida en que se respeten, la educación del gasto continuará aunque se brinde a unos pocos trabajadores.

2.6.13. El Criterio de Razonabilidad

Según **Effio, F. (2011)**, “La razonabilidad de un gasto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo. Esto es así, pues para que un gasto sea deducible, el mismo debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente, lo que debería implicar que exista una proporcionalidad con estos últimos. En relación con estos criterios, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha confirmado este criterio”.

2.6.14. Reparos Tributarios

Para **Alva, et al (2014)**.: “Un reparo tributario es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa”. Por otro lado, también puede definirse como las observaciones del interventor sobre el incumplimiento o mala aplicación de las leyes y reglamentos que rigen el normal desarrollo de las actividades de cada empresa en el ámbito del régimen tributario peruano.

Adiciones para determinar la renta imponible.- Según el Director País de la Administración Tributaria SUNAT, para determinar las adiciones a tener en cuenta luego de la ganancia o pérdida de saldo, se debe tener en cuenta que estas adiciones consistirán en todos los gastos. Aceptable porque no sigue el principio de causa y efecto estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que debe sumarse, adicionarse o acreditarse a resultados según la escala.

Deducciones para determinar la renta imponible.- Según la Administración Tributaria Nacional (SUNAT) para crear deducciones a tener en cuenta después de la utilidad o pérdida dependiendo del saldo, se debe considerar lo siguiente:

Las deducciones incluirán conceptos que estén previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y los contribuyentes no hayan considerado tales conceptos durante el ejercicio fiscal.

2.6.15. Tipos de Reparos Tributarios

Para **Emilio (2010)** en su publicación virtual realizada en la página de perucontable, se considera que los reparos tributarios son:

Diferencias permanentes.- Son las diferencias entre la utilidad contable y la utilidad fiscal conforme a la ley del impuesto a las ganancias que resultan de hechos o circunstancias que no pueden corregirse o revertirse en períodos posteriores. Son situaciones que implican mayores impuestos en un período, pero los mayores impuestos pagados no serán reembolsables en ningún período posterior. O viceversa, donde la diferencia significa que se paga menos impuesto, el impuesto no se pagará en periodos posteriores.

Diferencias temporales.- La diferencia temporaria es la diferencia entre el saldo contable de un activo o pasivo en el balance y el saldo fiscal del activo o pasivo en el balance. Es una diferencia temporaria porque se revertirá en el tiempo, es decir que el gasto no será deducible o la renta no tributará en el período actual, pero sí deducible o gravable en períodos posteriores. La diferencia horaria puede ser:

Diferencias temporales imponibles: Son estas diferencias temporarias las que generan bases imponibles cuando se determina la correspondiente ganancia (pérdida) fiscal en períodos futuros, cuando se recupera el valor en libros del activo o se liquida el pasivo.

Diferencias temporales deducibles: Son estas diferencias temporarias las que dan lugar a deducciones en la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal

para períodos futuros cuando se recupera el valor en libros del activo o se liquida el pasivo.

2.6.16. Principales Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta

La cartilla de instrucción elaborada por Sunat (2019), señala que respecto a la determinación de la renta hay dos tipos de gastos que se reparan y son:

Gastos no sujetos a límite.- Definidos a todos aquellos gastos que no tienen una estrecha relación entre el funcionamiento de la empresa y los ingresos que generan, ello en aplicación al principio de causalidad.

Gastos sujetos a límite.- La mayoría de las empresas están sujetas a un tope en los gastos principales, destacando las consideraciones más importantes que se deben cumplir para calificar para la deducción de gastos y determinando la cantidad máxima que se puede aceptar. Suponiendo que todos respeten el principio de causalidad y estén documentados, se puede concluir que su razonamiento continuará adecuadamente; Sin embargo, el artículo 37 antes mencionado trata de la deducción de ciertos gastos bajo ciertas condiciones, restricciones o criterios.

En este sentido, los gastos que tengan límite de deducción, aun cuando estén causalmente relacionados con la generación de renta gravable, deberán ser corregidos más allá del monto máximo permitido. Ampliar la base imponible ha sido el objetivo de varias reformas tributarias durante muchos años. Cabe señalar que la ampliación de la base imponible no significa un aumento en el número de contribuyentes registrados.

2.6.17. La Base Tributaria Reducida

Ampliar la base imponible ha sido el objetivo de varias reformas tributarias durante muchos años. Cabe señalar que la ampliación de la base imponible no significa un aumento en el número de contribuyentes registrados. La base imponible se reduce por la presencia de descuentos, exenciones y regulaciones especiales.

En cuanto a las deducciones, si bien existe un cierto consenso en que el IGV y el impuesto a la renta gravan con cierta amplitud el consumo y el ingreso, respectivamente, tanto Haughton (2006), como Arias (2009a), advierten sobre la necesidad de ampliar las bases gravables, en particular las del impuesto a la renta de las personas.

2.6.18. Gastos Sujetos a límites

Gastos por viajes al exterior del país.- Según Guerra (2015) el artículo 21° inciso n) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, nos indica que los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior del país deberán ser sustentados de la siguiente manera:

- a. El alojamiento. Con los documentos que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley del Impuesto a la Renta
- b. La Alimentación y movilidad. Con los documentos a que se refiere el Artículo 51a-a de la Ley, o en defecto de comprobante de pago, la regla podrá justificar dichos gastos mediante declaración jurada en una cantidad que no exceda del treinta por ciento (30%) del doble de la cantidad otorgada por el Gobierno Central para las dietas de los funcionarios de mayor edad. Con ocasión de cada viaje se podrá sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con una de las formas previstas, el cual deberá utilizarse para sustentar ambos conceptos.

Esto significa que en el transcurso del viaje, si el costo de las comidas se justifica mediante una declaración jurada, entonces también se debe justificar el costo del viaje, ya que por un lado el trabajador no puede pagarlo. Servicio de comida. Gastos con comprobantes y gastos de transporte con declaración jurada y viceversa.

Límite deducible por viajes al exterior del país.- El Decreto Supremo N° 056-2013, vigente desde el 20-05-13, establece una escala de viáticos otorgados a los funcionarios y servidores del Sector Público en función de la zona geográfica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, inciso r) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los gastos de viaje no podrán exceder del doble del monto otorgado por el Estado a sus principales servidores públicos; Siempre que los gastos antes mencionados se documenten como comprobante de pago.

Si dichos gastos se justifican mediante una declaración jurada, entonces solo se puede deducir el 30% del monto máximo. (pp.15:17).

2.6.18. Gastos sujetos a condiciones

Gastos deducibles que constituyen para su perceptora renta de segunda, cuarta o quinta categoría.- Peña (2011) señala que la Ley N°273561 incorporó a la lista enunciativa de gastos deducibles sujetos a determinados requisitos el inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N°179-2004-EF, dispone que: “Los gastos o costos que constituyan para su perceptora rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”. Una de las razones para regular este equipo es que se obliga a pagar la renta correspondiente hasta la fecha de presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, lo que conlleva la obligación de retener la fuente correspondiente al

pago. Dichos ingresos, asegurando así una renta correspondiente a dicho concepto y permitiendo, en cierta medida, la deducción de gastos. (p.12).

Tratamiento Contable del reparo producido por incumplimiento en el ejercicio del requisito previsto en el inciso v) del artículo 37° del TUO de la LIR.- Peña

(2011) agrega, Que existe una diferencia entre el lado fiscal y el lado contable, ya que en el lado contable la pensión alimenticia se reconoce como tal por el hecho de que se ha constituido su provisión. No obstante, desde el punto de vista fiscal, es necesario comprobar si los gastos se ajustan al principio de causalidad, y si los gastos son deducibles en el ejercicio en que se produjeron o no de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la presente Código. TUO de LIR. Sin embargo, sujeto a lo dispuesto en el Numeral 5) del Artículo 37 de la ITA, dichos gastos no podrán ser deducibles en el año en que se hayan incurrido si no fueron pagados antes de la presentación de la declaración jurada. Sin embargo, ello no significa que dicho derecho a deducir los gastos haya caducado en el momento en que efectivamente se realiza el pago, por lo que la cantidad no deducible debe tratarse como una diferencia temporaria deducible en el ejercicio en que se incurren los gastos. . ya pagado, incluso si se muestra debidamente en el año anterior, según lo dispuesto en la Cláusula 48 provisional y final de las Condiciones de uso de TUO de ITA. Cabe señalar en este caso que la deducción en el año siguiente no se limita a las necesidades de gasto de los años anteriores, ya que no puede deducirse en el año en que se debe debido a las restricciones del sistema fiscal. (p.13).

2.6.20. Gastos deducibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estos gastos deducibles se utilizan para determinar el tercer tipo de impuesto sobre la renta, ya que respetan el principio de causalidad y están claramente tipificados

en este artículo como facultados para ello. Derechos sin exceder los límites estipulados en la misma ley. En caso contrario, el excedente se sumará a la base imponible.

Los gastos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta son deducibles y no deducibles, anexo 12 a su vez pueden clasificarse como:

“Gastos sujetos a límite para su deducción.- Según el Art. 37° de la LIR. En el siguiente cuadro se aprecia los principales gastos deducibles y la base legal donde se establecen los límites para cada caso.

Gastos que no se encuentran sujetos a límites.- Según Art. 37° de la LIR y 21° del Reglamento de la LIR. En el cuadro podemos apreciar los principales gastos deducibles que no se encuentran sujetos a límites. Estos gastos en su totalidad no son aceptados tributariamente por la Administración Tributaria - SUNAT para poder ser deducidos del base imponible previo a la determinación del Impuesto a la Renta.

Se les llama también gastos no reparables, porque son gastos que sí acepta la administración tributaria”.

2.6.21. Gastos no Deducibles

Se establece integralmente en el artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como no deducible para la determinación de la renta gravable de tercera clase.

Estos gastos no gravables son los que deben excluirse al momento de determinar los resultados financieros del ejercicio, los cuales representan el monto de los ingresos o utilidades del ejercicio que la empresa debe tributar, es decir, las denominadas bases. También se les conoce como gastos por pagar, porque si bien tienen naturaleza de gasto

para efectos contables, se suman para determinar la renta gravable a la tarifa del 29.5% que aplica para la determinación de la renta gravable y el impuesto a la renta por pagar.

2.6.21. Adiciones tributarias

Son aquellos gastos incurridos por la empresa que no son aceptados luego de aplicar los artículos 37° y 44° de la Ley del impuesto a la renta, así como el Art. 21° del respectivo reglamento; en consecuencia, estos montos se adicionan a la utilidad contable para determinar la base imponible tributaria que servirá como base de cálculo del impuesto a la renta.

Estas adiciones tributarias pueden ser de naturaleza temporal o de naturaleza permanente. En el primer caso, como su mismo nombre lo dice este reparo tributario es temporal por cuanto genera un mayor impuesto a la renta a pagar en un determinado ejercicio, pero podrá ser recuperado en el (los) siguiente (s) ejercicio (s).

En el caso de los reparos permanentes, la adición es permanente por cuanto la deducción está prohibida por la ley y el impuesto a la renta calculado por este hecho, no podrá ser recuperado como en el caso anterior.

2.6.22. Deducciones tributarias

Son aceptables los gastos en que incurre la empresa luego de la aplicación del artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del artículo 21 del reglamento correspondiente, además de algunas disposiciones fiscales especiales como la Ley de Inquilinatos y la Ley de Personas con Discapacidad; y crear una ventaja fiscal como la depreciación acelerada que no necesariamente se tiene en cuenta, o cuando el costo de los empleados discapacitados crea una tasa de interés adicional sobre el costo real, o cuando se trata de deducir montos adicionales de años anteriores que han cumplido las condiciones para la deducción por lo que, en estos casos, se deduce del

Resultado contable para determinar la base imponible sobre la que se calcula el Impuesto sobre Sociedades. Estos recortes de impuestos pueden ser temporales o permanentes.

En el primer caso, como su nombre lo indica, esta reforma tributaria es transitoria en tanto crea una reducción en el impuesto a la renta a pagar en un año determinado, pero debe ser compensada en el año o años siguientes. Seguir. En el caso de reparación permanente, la indulgencia es definitiva porque es un derecho legal; Por lo tanto, el impuesto sobre la renta impuesto como resultado se considera definitivo.

2.6.23. Procedimiento de una Fiscalización de gastos deducibles sujetos a límite y no deducibles

Proceso de control que realiza la SUNAT en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto por el Código Tributario, con el fin de determinar con precisión el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente. Es responsabilidad del agente de vigilancia. Comienza con una solicitud y una carta de autorización y finaliza con una notificación de determinación de cumplimiento, obligación tributaria o reembolso de sobrepagos. En caso de que se registren irregularidades tributarias durante el proceso de control, también se notifican las decisiones sobre las multas correspondientes.

Tipos de fiscalización.- Existen dos tipos de fiscalización:

- a. Control absoluto. Este es un procedimiento en el cual la SUNAT realiza un examen integral de los libros, registros y documentos de los contribuyentes para determinar el monto de la obligación tributaria correspondiente a un impuesto en particular y un ejercicio económico en particular.

Dicho control deberá efectuarse dentro de un (1) año contado a partir de la fecha en que el contribuyente proporcione por primera vez toda la información y/o documentación requerida.

- b. Fiscalización control parcial. Este es el procedimiento mediante el cual la SUNAT revisa una o más partes o componentes de una obligación tributaria y puede realizarse de manera electrónica.

Este tipo de auditoría cubre un período de 6 meses, excluyendo casos complejos o evasión de impuestos, entre otros. También existe un control electrónico parcial reconocido en el artículo 62-b del Código General Tributario, que se realiza desde las oficinas de la SUNAT, el cual no requiere que el contribuyente se presente y comience a pagar. Antes de impuestos. Termina 30 días hábiles después de la fecha de inicio. Artículo 104 del CGI.

Los ítems más solicitados en un procedimiento de fiscalización son:

- ✓ Comprobantes de compras.
- ✓ Comprobantes de ventas.
- ✓ Guías de Remisión (remitente y transportista).
- ✓ Relación de medios de pago.
- ✓ Registro de inventarios (ingreso y salidas de almacén).
- ✓ Registro de compras.
- ✓ Libro de Actas
- ✓ Registro de Ventas.
- ✓ Relación de Activos Fijos.
- ✓ Libro de caja y bancos.

- ✓ Boletas de pago y/o recibos por honorarios

Comprobantes de Compras

- ✓ Bancarización.
- ✓ Detracción.
- ✓ Sustentar gasto o costo.
- ✓ Adquisición para ingreso gravado.
- ✓ Guía de remisión o transportista.
- ✓ Límite de gasto de representación.
- ✓ Operación real.
- ✓ Tercera copia – factura negociable.
- ✓ Ruc Activo – Habido o no hallado.
- ✓ Requisitos reglamento de comprobantes de pago.

Boletas de pago o Recibos por Honorarios

El auditor creará una pequeña tesorería y le agregará los gastos de compras y salarios y los combinará con los ingresos. Si las ventas no incluyen gastos, se considerará como ingreso evadido.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

La investigación es de tipo Descriptiva porque permitirá evaluar y describir los componentes principales de la realidad problemática. La investigación describe los efectos de los impuestos generados en la determinación de los resultados. Esta investigación por su naturaleza es de tipo básica, con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo así, la investigación permitirá evaluar y describir los componentes principales de la realidad problemática. Asimismo, describe la variable de estudio, “reparos tributarios” en la determinación de la renta final por los periodos 2016-2018, para luego determinar los efectos en los impuestos, como consecuencia. (Hernández, Fernández y Baptista, 2013).

3.2. Diseño de investigación

Cuenta con un diseño de investigación Transversal Descriptivo, no experimental, debido a que se tiene como objetivo realizar un análisis de los efectos en la empresa al determinar los impuestos de acuerdo a la problemática del tema en investigación.

3.3. Identificación de la variable

- **Variable independiente**

Reparos tributarios.

Dimensiones

X1= Adiciones a la renta.

Indicadores

- Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

- Donaciones y cualquier acto de liberalidad.
- Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos establecidos en reglamentos de Comprobantes de Pago.
- Exceso de gasto de representación.
- Costos y gastos sin utilizar medios de pagos

- **Variable independiente**

Impuestos.

Dimensiones

Y1= Impuesto a la Renta anual.

Y2 = Impuesto General a las Ventas.

Y3 = Dividendos presuntos.

3.4. Operacionalización de variables

La presente investigación cuyas variables son dos, con tres dimensiones y cinco indicadores se muestran en la siguiente tabla:

3.5. Población y muestra

La población está integrada por todos los datos obtenidos de la empresa hotelera Entretenimiento y Restaurantes Andinos Sociedad Anónima Cerrada (ENTREA SAC), no utilizando ninguna muestra probabilística.

En la definición del tamaño de la muestra general, se ha centrado en la Información Financiera y tributaria de la empresa en estudio, por los periodos 2016, 2017 y 2018.

3.6. Delimitación espacial y temporal

3.6.1. Espacial

El estudio está referido al análisis de contable tributario de la información financiera en la empresa hotelera ENTREA SAC.

3.6.2. Temporal

Se toma los datos del año 2016, 2017 y 2018.

3.6.3. Delimitación de la población

Información financiera y tributaria periodos 2016, 2017 y 2018 de la Empresa Hotelera ENTREA SAC.

3.6.4. Diseño del instrumento de investigación

Para esta investigación se utilizará un instrumento analítico de información, para la medición de variables. El instrumento considera los reparos tributarios específicos los cuales tienen consecuencias en impuestos posteriores como son el IGV y los dividendos presuntos. Para realizar el análisis se ha utilizado los estados financieros de los periodos 2016 al 2018; se ha analizado las determinaciones del impuesto a la renta anual para ver los efectos en cada una de las variables que son adiciones a la renta, IGV y dividendos presuntos. Además, se ha comparado con las determinaciones y liquidaciones hecha por la SUNAT.

3.6.5. Plan de procesamiento de datos

Técnicas de recolección de datos.- Debido a la naturaleza descriptiva y explícita de la evaluación, no corresponde una técnica de recolección de datos.

Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.- El análisis de los efectos de la variable UNO y su efecto en la variable DOS se han realizado de forma directa y

descriptiva, para obtener los resultados finales, analizándose la variable y dimensión de los resultados obtenidos para proceder a presentar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Cronograma de ejecución

El cronograma se ha diseñado estableciendo los plazos del proceso de la elaboración del proyecto, iniciándose con la designación del asesor hasta la aprobación del informe final y la sustentación correspondiente y sustentación de la tesis.

3.8. Presupuesto

Tomándose en cuenta todo el cronograma de ejecución del proyecto, se ha considerado los gastos necesarios para cumplir con la terminación de este proyecto, y el monto presupuestado asciende a un promedio de S/ 4,200.00; que considera materiales, consultorías y pagos por derechos a la universidad.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

4.1. Situación actual de la empresa.

Según la entrevista realizada al Gerente General de la empresa (2019), **Entretenimientos y Restaurantes Andinos S.A.C.**; en adelante **ENTREA SAC** es una firma hotelera autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Las oficinas de la empresa, se encuentra ubicada en Calle Los Halcones Mz F-2, lote 08, Urb. Club de Huachipa, en Lurigancho, Lima.

Y la sede hotelera en Av. Imperio de los Incas 608, Urbanización Aguas Calientes, Urubamba Machupicchu, en Cusco, Lima. Así lo confirma el registro único de contribuyente.

La empresa fue creada en julio del 2008, es decir tiene 12 años de vida empresarial, y durante todo ese tiempo su cumplimiento tributario ha actuado de lo más formal en todos sus aspectos y siendo, aun así, la administración tributaria le adiciona mayores obligaciones como las que se están tratando en la presente investigación, hecho que incide en sus flujos económicos y financiero de la empresa.

Como ya fuera descrito en el marco histórico y descriptivo, la empresa tiene una vida empresarial de 12 años aproximadamente, es decir ya se encuentra consolidada en el rubro de hotelería, máxime aun la sede se encuentra ubicada en el tránsito a la ciudadela de machupicchu, por lo tanto, si rotación financiera, laboral y tributarios es de solvencia.

En el grupo de empresarios del sector en el lugar indicado la empresa materia de análisis se encuentra dentro de los servicios turísticos más cotizados y de un rango importante, por lo que siempre está en cumplimiento de sus obligaciones con todos los sectores.

Para esta investigación se ha elegido a las empresas más representativas del país en el sector hotelero de nuestro país, y como tal ha sido focalizada la revisión de la administración tributaria no encontrando mayor omisiones ni infracciones en los tributos a las cuales se encuentra afecta la empresa, los cuales son: Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta, ITAN, Renta de quinta categoría, Renta de cuarta categoría, Es salud, ONP, AFP y otros.

4.2. Análisis de la información y sus efectos en las variables.

Tal como lo establece la administración tributaria sus manuales y cartillas de instrucción para las declaraciones anuales el impuesto a la Renta de cada año, hay conceptos que no los considera como gastos deducibles, por lo tanto, se tiene que adicionarlos al resultado final para determinar el impuesto, y son los conceptos que por una razón muy simple de consecuencia, tiene incidencias en otros tributos como son los dividendos presuntos y el IGV.

Y antes de hacer el análisis de las tablas, describiremos los conceptos que fueron deducidos en la contabilidad en aplicación de los principios y normas contables, pero que la SUNAT no los considera como tales, por lo tanto, deben ser adicionados en la determinación del impuesto a la renta, los cuales son:

Gastos con Boletas: Según Sunat (2018) en la cartilla de instrucción: “Sólo se permite la deducción de los gastos sustentados con boletas de venta o ticket en la medida que los mismos hayan sido emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan

al Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS.” Para este caso hay un límite del 6% de los gastos acreditados, pero la empresa ha pagado con boletas que no cumplen con estos requisitos por lo cual fueron adicionadas al 100%.

Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. Para Sunat (2018) “Está referido a los pagos realizados por infracciones de tránsito, Sunafil, SUNAD, Sunat, municipalidades.” En nuestra determinación son los pagos realizados por las multas impuestas por SUNAT.

Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobante de Pago. Para Sunat (2018) “Comprende a todos los pagos realizados sin considerar los comprobantes de pagos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago. Asimismo, tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante: Tenía la condición de No Habidos (...)” La empresa en estos periodos de análisis hicieron pagos de esta naturaleza debido a múltiples situaciones por las que atravesó.

Gastos Extraordinario: La Sunat (2018) señala que: “Excepcionalmente, en aquellos casos en que debido a razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible conocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que la SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de un beneficio fiscal, se puede aceptar su deducción en ese ejercicio, en la medida que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre.” La empresa ha realizado el registro de pagos del ejercicio 2014 y 2015, ocurridos por una contingencia laboral en forma excepcional.

Vacaciones no gozadas: Claramente la SUNAT (2018) establece que: “4) Respecto de las obligaciones de no hacer, el ingreso se devenga en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución.” En estos periodos la empresa ha tenido que adicionar las provisiones de vacaciones que aún no han cumplido su año de servicios, los cuales en el año siguiente se cumplirán.

Tabla 3 - Cálculos del impuesto anual a la renta 2016, 2017 y 2018



Determinación del Impuesto a la Renta por cada periodo de análisis

Conceptos	Refer.	Periodos		
		2016	2017	2018
Resultados del ejercicio		1,374,879	1,191,342	892,705
Adiciones:				
1. Gastos sustentados con boletas	penul.parrafo art. 37°	60,119	4,183	
2. Multas e intereses	inc c) art 44°	3,506	14	3,099
3. Reparos tributarios	inc g) art 44°	29,181	117,539	32,666
3. Gastos no deducibles tributariamente	inc g) art 44°	2,843		
3.Honorarios sin sutentos	inc g) art 44°	2,662		
4. Gastos extraordinarios	inc a) art 57°	9,416		
5. Vacaciones no gozadas	inc a) num 4 art 57°	200	48,728	
Participación de utilidades		74,140	66,940	45,273
Total adiciones		182,067	237,403	81,038
Deducciones:				
Ingresos reposición de seguros		-	-	-
Vacaciones del año anterior gozada	inc a) art 57°	-	-23,015	-23,015
Total deducciones:		-	-23,015	-23,015
Resultados tributarios		1,556,946	1,405,730	950,727
Participación de trabajadores		74,140	66,940	45,273
Resultados tributarios neto de part.		1,482,806	1,338,790	905,455
Impuesto		415,186	394,943	267,109
Tasas		28.0%	29.5%	29.5%
Impuesto a la renta por adiciones:		30,220	50,287	10,551

Fuente: Información financiera de la empresa.

En este cuadro observamos que la empresa ha generado gastos que no son reconocidos por la administración tributaria en S/ 182,067; S/ 237,403 y S/ 81,038 respectivamente, respecto a los periodos de análisis. Ello involucra una pérdida del 13.2% para el año 2016; 19.9% para el año 2017 y 9.0% para el año 2018, calculados dividiendo el total de adiciones entre el resultado del ejercicio por cada periodo.

Asimismo, en el cuadro podemos observar que la empresa ha pagado a la administración tributaria solo por la aplicación de las normas vigentes en el TUO-IR; S/ 30,220; S/ 50,287 y S/ 10,551; respectivamente por cada año sumando un total de S/ 91,057 dejados de invertir para el mejoramiento de la empresa solo porque la administración desconoce algunos gastos que fueron necesarios realizarlos.

Tabla 4 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2016



Determinación del efecto en el IGV y dividendos presuntos periodo 2016

Conceptos	Refer.	Formalidad		Periodo
		Con fact	Sin fact	2016
Resultados del ejercicio				1,374,879
Adiciones:				
1. Gastos sustentados con boletas	penu.parrafo art. 37	17,880	42,239	60,119
2. Multas e intereses	Inc c) art. 44°		3,506	3,506
3. Reparos tributarios	Inc g) art. 44°		29,181	29,181
3. Gastos no deducibles tributariamente	Inc g) art. 44°		2,843	2,843
3. Gastos extraordinarios	Inc g) art. 44°	4,708	4,708	9,416
4. Honorarios sin sutentos	Inc a) art. 44°		2,662	2,662
5. Vacaciones no gozadas	Inc a) num, 4 art. 57°		200	200
Participacion de utilidades				74,140
Total adiciones		22,588	85,339	182,067
Deducciones:				
Ingresos reposicion de seguros				-
Vacaciones del año anterior gozada	Inc a) art. 57°			-
Total deducciones:				-
Resultados tributarios				1,556,946
Participacion de trabajadores				74,140
Resultados tributarios neto de part.				1,482,806
Impuesto				415,186
Tasas				28.0%
Impuesto a la renta por adiciones:				30,220
IGV por adiciones 18%:		4,066		
Dividendos presuntos 5%:			5,396	

Fuente: Información financiera de la empresa

Del cuadro podemos determinar que solo por el año 2016, la empresa debe abonar al fisco, por efecto de aplicación de los reparos tributarios S/ 39,682, devolviendo el crédito fiscal del IGV por S/ 4,066; haciendo pagos por dividendos presuntos sin tener un destino de beneficio directo a los socios por S/ 5,396 y lo más fuerte pagas

adicionalmente por impuesto a la renta S/ 30,220, yo todo ello solo porque la administración tributaria aplica el principio de causalidad, no reconociendo esos gastos.

Tabla 5 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2017

©



Determinación del efecto en el IGV y dividendos presuntos periodo 2017

Conceptos	Refer.	Formalidad		2017
		Con fact	Sin fact	
Resultados del ejercicio				1,191,342
Adiciones:				
1. Gastos sustentados con boletas	penu.parrafo art. 37	1,910	2,273	4,183
2. Multas e intereses	Inc c) art. 44°	-	14	14
3. Reparos tributarios	Inc g) art. 44°	-	117,539	117,539
3. Gastos no deducibles tributariamente	Inc g) art. 44°	-	-	-
3. Gastos extraordinarios	Inc g) art. 44°	-	-	-
4. Honorarios sin sutentos	Inc a) art. 44°	-	-	-
5. Vacaciones no gozadas	Inc a) num, 4 art. 57°	-	48,728	48,728
Participacion de utilidades				66,940
Total adiciones		1,910	168,554	237,403
Deducciones:				
Ingresos reposicion de seguros				-
Vacaciones del año anterior gozada				-23,015
Total deducciones:				-23,015
Resultados tributarios				1,405,730
Participacion de trabajadores				66,940
Resultados tributarios neto de part.				1,338,790
Impuesto				394,943
Tasas				29.5%
Impuesto a la renta por adiciones:				50,287
IGV por adiciones:		344		
Dividendos presuntos:			8,523	

Fuente: Información financiera de la empresa

En la tabla 5; podemos observar que solo por el año 2017, la empresa debe abonar al fisco, por efecto de aplicación de los reparos tributarios S/ 59,254, devolviendo el crédito fiscal del IGV por S/ 344; haciendo pagos por dividendos presuntos sin tener un destino de beneficio directo a los socios por S/ 8,523 y lo más fuerte a pagar

adicionalmente por impuesto a la renta S/ 50387, yo todo ello solo porque la administración tributaria aplica el principio de causalidad, no reconociendo esos gastos.

Tabla 6 - Efecto de los reparos tributarios en el IGV y dividendos presuntos - 2018



Determinación del efecto en el IGV y dividendos presuntos periodo 2018

Conceptos	Refer.	Formalidad		Periodo
		Con fact	Sin fact	2018
Resultados del ejercicio				892,705
Adiciones:				
1. Gastos sustentados con boletas	penu.parrafo art. 37	-	-	-
2. Multas e intereses	Inc c) art. 44°	-	3,099	3,099
3. Reparos tributarios	Inc g) art. 44°	-	32,666	32,666
3. Gastos no deducibles tributariamente	Inc g) art. 44°	-	-	-
3. Gastos extraordinarios	Inc g) art. 44°	-	-	-
4. Honorarios sin sutentos	Inc a) art. 44°	-	-	-
5. Vacaciones no gozadas	Inc a) num, 4 art. 57°	-	-	-
Participacion de utilidades				45,273
Total adiciones		-	35,765	81,038
Deducciones:				
Ingresos reposicion de seguros				-
Vacaciones del año anterior gozada				-23,015
Total deducciones:				-23,015
Resultados tributarios				950,727
Participacion de trabajadores				45,273
Resultados tributarios neto de part.				905,455
Impuesto				267,109
Tasas				29.5%
Impuesto a la renta por adiciones:				10,551
IGV por adiciones:		-		
Dividednods presuntos:			1,788	

Fuente: Información financiera de la empresa

En la tabla 6; podemos observar que solo por el año 2018, la empresa debe abonar al fisco, por efecto de aplicación de los reparos tributarios S/ 12,339, no habiendo devolución del crédito fiscal del IGV al no tener reparos con facturas; haciendo pagos por dividendos presuntos sin tener un destino de beneficio directo a los socios por S/

1,788 y lo más fuerte pagas adicionalmente por impuesto a la renta S/ 10,551, y todo ello solo porque la administración tributaria aplica el principio de causalidad, no reconociendo esos gastos.

Tabla 7 - Resumen Efecto de reparos tributarios en cada variable 2016-2018



Comparativo de afectación de en cada una de las variables

Variables	%	Periodos			
		2016	2017	2018	Total
Impuesto a la Renta anual	28% y 29.5%	30,220	50,287	10,551	91,057
Impuesto General a las Ventas	18%	4,066	344	-	4,410
Dividendos presuntos	5%	5,396	8,523	1,788	15,708
		39,682	59,154	12,339	111,174

Fuente: Información financiera de la empresa

En consecuencia estos reparos tributarios aplicados por la administración tributaria, quienes aplican los reglamentos, principios y normas en una forma unilateral, sin darle la oportunidad al contribuyente a tener beneficios que el estado le otorgue; en el análisis de estos tres periodos mostrados en la tabla 8, nos muestra que hay un acumulado de S/ 111,374 soles que necesariamente, la empresa deberá abonar al fisco solo por hacer pagos a proveedores y terceros sin contar con los documentos que los respalden, asumiendo en gran parte el socio, aun cuando no haya gozado de ninguna utilidad.

Asimismo, debemos indicar que, se ha tomado estos periodos por que la administración tributaria la realizadas fiscalizaciones por estos impuestos, tal como se muestra en los anexos 6 al 8 que forman parte de esta investigación, vale decir que además de los tributos calculado la empresa tendrá que abonar a fisco por infracciones tributarias, rectificaciones y otros que pudiera determinarse debiendo incluirse adicionalmente los intereses que se calculen hasta el momento de su pago.

4.3. Discusión

Tal como lo expresa el Dr. Díaz Vélez (2012), La discusión es reconocer las debilidades y fortaleza del estudio realizado, enmarcando los resultados dentro de la investigación evitando sobredimensionarlos, y no habiendo otros estudios previos, se procede a la contratación de las hipótesis planteadas.

Existe Efecto Significativo en el cálculo de los impuestos, al aplicar los reparos tributarios que la administración tributaria considera no deducible, ya que genera una devolución del crédito fiscal del IGV; cálculo de dividendos presunto y mayor pago del impuesto a la renta anual.

El estudio no aplica contratación de hipótesis al ser una investigación descriptiva y de análisis, determinado efectos colaterales de la aplicación de los reparos tributarios establecidos por SUNAT.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El resultado de la investigación descriptiva ha permitido comprobar una realidad importante y significativa para la empresa ENTREA SAC, y consecuentemente para muchas empresas del sector hotelero, la información fue analizada por el periodo 2016-2018, tal como se demostradas en las tablas de resultados que se presentan en el capítulo IV, lo que nos lleva a concluir lo siguiente:

A. Los reparos tributarios establecidos por la Administración Tributaria en cumplimiento del TUO-IR, efectivamente tienen un efecto significativo sobre los impuestos materia de análisis y colaterales, ya que la determinación y aplicación de los reparos son realizados en concordancia con el principio de causalidad, y muchos gastos realizados realmente por la empresa NO son aceptados como deducibles, y consecuentemente afectan económica y financieramente en la empresa hotelera ENTREA SAC.

De la conclusión anterior se desglosa lo siguiente:

B. Respecto a la determinación del Impuesto a la Renta, al haberse aplicado de los reparos tributarios establecidos por SUNAT en cumplimiento del TUO-IR, el efecto S/ 91,057.00 es significativo debido a las adiciones de gastos realizados efectiva y financieramente por la empresa hotelera ENTREA SAC, y que no han sido aceptados como deducibles solo por la aplicación del principio de causalidad, afectando la economía de la empresa.

C. Respecto al Impuesto General a las Ventas, que nace como consecuencia de la determinación de la renta anual, luego de determinar el efecto de los reparos

tributarios establecidos por la SUNAT en cumplimiento del TUO-IR, i se determina un efecto colateral e importante en el cálculo del IGV debido a que son comprobantes de pagos debidamente autorizados, pero que al no ser aceptado como gastos deducibles, se debe devolver el crédito fiscal obtenido por la suma de S/ 4,410.00 al estado, en la empresa hotelera ENTREA SAC, única y exclusivamente por la aplicación del principio de causalidad, que al igual que el anterior afecta a la economía de la empresa.

- D. Por último el mismo análisis realizado a los gastos no sustentados oficialmente, en aplicación de los reparos tributarios establecidos por la SUNAT en cumplimiento del TUO-IR, también afecta en la determinación del Impuesto a los Dividendos Presuntos por el monto de S/ 15,708.00; en los periodos analizados, todo ello al no ser aceptado como deducibles diversos gastos realizados por la empresa hotelera ENTREA SAC, sin los documentos oficiales que lo sustentan, y en aplicación del principio de causalidad se desconoce el gasto.

5.2. Recomendaciones

Considerando lo expresado en las conclusiones indicadas en el punto anterior, nuestra humilde recomendación se desagrega de la siguiente manera:

- A) Siendo que la regularización del Impuesto a la Renta anual de Tercera Categoría se debe realizar con toda la información que cuenta la empresa, y así evitar mayores pago del impuesto a la renta, se recomienda que la empresa debe hacer los pagos por los gastos y compras, siempre con el debido comprobante de pago y además considerar que cada gasto genere sus ingresos, de lo contrario se tendrá que afectar a la economía de la empresa en principio y consecuentemente a los accionistas por consecuencia.

- B) También respecto al Impuesto General a las Ventas se recomienda que en el registro de todos los comprobantes de pagos y las determinación de los impuestos mensuales deben ser clara y debidamente autorizadas por SUNAT, y aun habiéndose realizado el pago, aun estando con el crédito fiscal en dicho comprobante, sabiendo su influencia deberá registrar, declarar y pagar la totalidad como gasto sin desglosar el IGV para que posteriormente no tenga consecuencias de menor ahorro en devolución del crédito fiscal.
- C) Respecto al Impuesto por Dividendos Presuntos, la recomendación es considerar al ciento por ciento que todos los egresos sean operaciones realizadas a través de bancos la cual le da solidez y si la operación financiera no requiere a nivel del efectivo debe estar direccionado al proceso de generación de ingresos, y de no ser así destinarse a las inversiones en la empresa, todo ello con su sustento oficial, lo que involucraría un ahorro importante para la empresa, al no realizar pagos fuera de los cálculos de los impuestos en la operatividad de la empresa.
- D) Adicional a las recomendaciones anteriores, no se debe olvidar que es mejor regularizar cualquier deficiencia tributaria en su momento antes de la visita de los fiscalizadores en forma física y/o virtual, pudiendo hacer ahorros importantes ya que una determinación en exceso de parte directamente bonifica la SUNAT, y se disminuye sustancialmente en la aplicación de infracciones, y aún conlleva al cierre de una empresa. Por ello siendo que la SUNAT realiza sus fiscalizaciones, revisiones y determinaciones solo aplicando las normas establecidas por el estado se debe realizar gastos con el sustento respectivo, y en lo posible todos los gastos que se realice con sus comprobantes debidamente autorizados, y así tener el ahorro correspondiente en el momento de la determinación de los impuestos.

Bibliografía

- Alba Matteucci Mario, Ramos Romero Gabriela del Pilar & otros (2020). *Cierre contable tributario 2020, gastos deducibles y reparos tributarios*. Lima: Instituto pacifico SAC.
- Avila Avila, N. R., & Cusco Hernandez, T. E. (2010). Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera. *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana. Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1277/12/UPS-CT002146.pdf>
- Baldeon Guere, Norma; Roque Cabanillas, Cesar, & Garayar Llimpe, Elvis (2009). Código Tributario Comentado, primera edición. *Código Tributario Comentado, primera edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2000). Metodología de la Investigación. *Metodología de la Investigación*. Bogota, Colombia: Prentice Hall.
- Berrio , V. (2004). Nuevo Código Civil- Texto Ordenado. *Nuevo Código Civil- Texto Ordenado*. Lima, Perú: Talleres Gráficos de la Editorial Berrío.
- Blumenstein. (1954). Sistema di Diritto Delle imposte, Giuffre. Milán-Italia. *Sistema di Diritto Delle imposte, Giuffre. Milán-Italia*, 11. Obtenido de <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/contenido-poderprimerobenjamin.htm>
- Castillo Merino, M. Y. (2014). Estudio de la cultura tributaria de los empresarios de transporte interprovincial de la ciudad de Piura. *Estudio de la cultura tributaria de los empresarios de transporte interprovincial de la ciudad de Piura*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Castro Távara, P. (2013). El Sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada, factoría comercial y Transportes

SAC. *El Sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada, factoría comercial y Transportes SAC*. Trujillo, Perú.

Colán Romero, G. M., Hernández Rios, M. L., & Estrada Egusquiza, A. N. (2018). Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial Gamira Provincia Constitucional del Callao, año 2013. *Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial Gamira Provincia Constitucional del Callao, año 2013*. Lima, Perú.

Contadores & empresas. (2013). Análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta, empresas y personas naturales. *Análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta, empresas y personas naturales*, 91. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica S.A.

Cortez Cherres, A. B. (2012). Responsabilidad del contador público frente a las obligaciones tributarias de la empresa en la ciudad de Piura. *Responsabilidad del contador público frente a las obligaciones tributarias de la empresa en la ciudad de Piura*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Cusquisiban Yopia, F. (2015). Análisis Contable y tributario NIC 12. *Análisis Contable y tributario NIC 12*. Obtenido de <https://www.slideshare.net/cusquisibanyo/analisis-contable-y-tributario-de-nic-12>

Diccionario. (2017). Diccionario Gerencie. *Diccionario Gerencie*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/obligaciones-tributarias-formales.html>

Diccionario. (2018). Diccionario definición. *Diccionario definición*. Obtenido de <https://definicion.de/obligacion-tributaria/>

Eco-finanzas. (2010). Cartilla de instrucción del impuesto a la renta. *Cartilla de instrucción del impuesto a la renta*. Obtenido de [http://www.ecofinanzas.com/diccionario/D/DECLARACION TRIBUTARIA.htm](http://www.ecofinanzas.com/diccionario/D/DECLARACION%20TRIBUTARIA.htm)

- EF. (2004). Sunat. Artículo 44 del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo 179-2004-EF. *Sunat. Artículo 44 del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo 179-2004-EF*. Peru: EF. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Effio, F. (2011). Criterios generales para la deducción de gastos. *Criterios generales para la deducción de gastos*. Obtenido de http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_YPWLHBEX.pdf
- Escuela de Investigación y Negocios. (2004). Código Tributario. *Código Tributario*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Garcia, E., & Fernandez, T. (2004). Curso de derecho administrativo. Tomo II, 9° ed. Civitas. *Curso de derecho administrativo. Tomo II, 9° ed. Civitas*, 163. Madrid, España.
- Gerencie. (2013). Gerencie. *Gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencia.com/las-declaraciones-tributarias-son-un-documento-privado.html>
- Gerencie. (2013). Gerencie. *Gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencia.com/las-declaraciones-tributarias-son-un-documento-privado.html>
- Gil Soliz, J. M. (2017). Comentarios sobre la generacion de dividendos presuntos por prestamos realizados a accionistas. *Comentarios sobre la generacion de dividendos presuntos por prestamos realizados a accionistas*. Obtenido de <https://ius360.com/publico/tributario/comentarios-sobre-la-generacion-de-dividendos-presuntos-por-prestamos-realizados-a-accionistas/>
- Gomez Mulatillo, L. M. (2012). Factores determinantes de la infracciones tributarias de las empresas comerciales de Piura. *Factores determinantes de la infracciones tributarias de las empresas comerciales de Piura*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Gomez Mulatillo, L. M. (2012). Factores determinantes de la infracciones tributarias de las empresas comerciales de Piura. *Factores determinantes de la infracciones tributarias de las empresas comerciales de Piura*. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

- Hirache Flores Luis. (2013) Publicacion Reparos tributrios y su contabilización aplicación de la NIC 12. Actualidad empresarial N° 275. Lima.
- Hernandez Berenguel, L. (2003). Otorgamiento de creditos y dividendos presuntos. *Otorgamiento de creditos y dividendos presuntos*. Lima, Perú.
- Hernandez Celis, D. (2007). El Reparo Tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje. *El Reparo Tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos46/impuesto-hospedaje-peru/impuesto-hospedaje-peru4.shtml>
- Hernandez, S. (2001). Metodología de la Investigación. *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw.
- Instituto de Desarrollo Gerencial. (2003). Gerencia y Calidad en los Sistemas de control. *Gerencia y Calidad en los Sistemas de control*. Lima, Perú: Imprenta del Instituto.
- Kholer , E. L. (2002). Diccionario para contadores. *Diccionario para contadores*. Lima, Perú: Editorial Limusa.
- Melgarejo, L. (1999). La Tributación Nacional. *La Tributación Nacional*. Lima, Perú: Edición a cargo del Autor.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1994). Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, decreto supremo N° 122-94-EF. *Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, decreto supremo N° 122-94-EF*. Lima, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a Renta, decreto supremo N° 179-2004-EF. *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a Renta, decreto supremo N° 179-2004-EF*. Lima, Perú.
- Núñez Riva, S. Y. (2014). LIII Seminario de Derecho constitucional Tributario. *LIII Seminario de Derecho constitucional Tributario*. Lima, Perú.
- Pantoja, A. (1999). Situación de las empresas en el Perú. *Situación de las empresas en el Perú*. Lima, Perú: Edición a cargo del Autor.

- PCM. (1966). Artículo 223 - Ley General de Sociedades - Ley N° 26887. *Artículo 223 - Ley General de Sociedades - Ley N° 26887*. Lima, Perú: PCM.
- PCM. (2004). Artículo 33 Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta - DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF. *Artículo 33 Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta - DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF*. Lima, Perú: PCM.
- PCM. (2004). Sunat. Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo 179-2004-EF. *Sunat. Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo 179-2004-EF*. PCM. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Picon Jorge Luis (2000). Oficio 015-2000-K00000 regla general se consideran deducibles para determinar la renta neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima
- Peña Lazo, A. G. (2019). Reparos Tributarios y su incidencia en la determinación en el Impuesto a la Renta Anual de la Empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., La Molina 2017. *Reparos Tributarios y su incidencia en la determinación en el Impuesto a la Renta Anual de la Empresa GBPROYECTOS E.I.R.L., La Molina 2017*. Lima, Perú.
- Ramos , S., Jhomerson, F., & Coronel, R. (2018). La aplicación del desagio tributario y su efecto en la recaudación tributaria en el departamento de Junín. *La aplicación del desagio tributario y su efecto en la recaudación tributaria en el departamento de Junín*.
- Romero Samán, M. H., Gonzales Mejía, G. I., & Sabino Salinas, H. (2015). Análisis de impuesto a la renta de tercera categoría, principales reparos tributarios y su incidencia del principio de causalidad en la empresa Indian Motos SAC, periodo 2014. *Análisis de impuesto a la renta de tercera categoría, principales reparos tributarios y su incidencia del principio de causalidad en la empresa Indian Motos SAC, periodo 2014*. Lima, Perú.

- Ruiz, E., Torre, A., & Vilela, J. (2013). Capital humano y eficiencia tecnica: Evidencia a partir del caso del parque industrial de Villa el Salvador. *Horizonte Económico*, 3, 5-24.
- Salvat/Uno. (2000). Diccionario Enciclopédico Salvat/Uno. *Diccionario Enciclopédico Salvat/Uno*. Madrid, España: Salvat Editores SA.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2002). Presentación Adiciones y deducciones a la renta periodo 2014. *Presentación Adiciones y deducciones a la renta periodo 2014*. Obtenido de http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/materiales+de+charlas/rentaanual 2014_3racategoria.pdf
- Tarrillo Peralta, L. K., & Ylatoma Inga, T. C. (2015). Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta en la distribuidora ALRESA SAC – 2014. *Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta en la distribuidora ALRESA SAC – 2014*. Perú.
- Yenque Choroque , A. M. (2015). La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresa del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014. *La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresa del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014*. Piura, Perú.

Anexo 1 - Matriz de consistencia

"Los reparos tributarios y su efecto en el cálculo de los impuestos de la empresa hotelera Entrea SAC, 2016-2018"					
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
PRINCIPAL:	PRINCIPAL:	INDEPENDIENTE:		TIPO DE INVESTIGACIÓN:	POBLACION:
¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los impuestos, de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018?	Determinar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los impuestos, de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018	Reparos Tributarios	Adiciones al impuesto	La investigación es de tipo DESCRIPTIVA porque permitirá evaluar y describir los componentes principales de la realidad problemática. La investigación describe los efectos de los impuestos generados en la determinación de los resultados.	Empresa Hotelera Entrea SAC
SECUNDARIOS:	SECUNDARIOS:	DEPENDIENTE:		DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	MUESTRA:
1. ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta Anual de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018?	1. Determinar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta Anual de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018.	Impuestos	Impuesto a la Renta Anual	Cuenta con un diseño TRANSVERSAL DESCRIPTIVO, no experimental debido a que se tiene como objetivo realizar un análisis de los efectos en la empresa al determinar los impuestos de acuerdo a la problemática del tema en investigación.	Información financiera y tributaria periodos 2016, 2017 y 2018 de la Empresa Hotelera Entrea SAC
2. ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto General a las Ventas de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018?	2. Determinar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo del Impuesto General a las Ventas de la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018.		Impuesto General a las Ventas		
3. ¿Cuál es el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los dividendos presuntos en la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018?	3. Determinar el efecto de los reparos tributarios, en el cálculo de los dividendos presuntos en la empresa hotelera Entrea SAC 2016-2018.		Dividendos Presuntos		
Elaborado por: Andrea Olazabal y Lisberh Layme Fuente: Personal					

Anexo 2 - Estados Financieros – año 2016



CASA DEL SOL
MACHUPICCHU
Boutique Hotel

RUC 20491887657

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015

Expresado en Soles sin centimos

	2016	2015		2016	2015
ACTIVO			PASIVO		
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Bancos	49,736	112,834	Sobregiros bancarios	1,076	-
Cuentas por Cobrar Comerciales	94,984	73,033	Tributos por pagar	62,247	8,840
Otras Cuentas por cobrar	1,916,689	332,234	Cuentas por pagar comerciales	42,469	28,608
Existencias	6,682	3,701	Cuentas por pagar diversas	956,532	626,070
Impuestos pagados por Anticipados	476,755	72,476	Deudas a Largo Plazo - Financieras	3,022	329,785
Total Activo Corriente	2,544,846	594,278	Total pasivos	1,065,346	993,303
Activo no Corriente			Total pasivos no Corriente		
Inm. Maquinarias y equipos neto de deprec.	10,916,400	10,894,088	Deudas a Largo Plazo - Accionistas	-	-
(-) Depreciacion acumulada	-1,082,630	-632,647	Deudas a Largo Plazo - Financieras	-	-
Total No Corriente	9,833,770	10,261,441	Total patrimonio	11,313,270	9,862,416
Total Activos			Total Pasivo y Patrimonio		
	12,378,616	10,855,719		12,378,616	10,855,719
			PATRIMONIO		
			Capital	5,557,567	5,557,567
			Excedente de revaluacion	3,060,000	3,060,000
			Reserva Legal	-	-
			Resultados acumulados	1,320,824	453,794
			Resultados del Ejercicio	1,374,879	791,055



CASA DEL SOL
MACHUPICCHU
Boutique Hotel

RUC 20491887657

ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo Terminado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y 2015
Expresado en Soles sin centimos

Descripción	Valores al 2016	Valores al 2015
INGRESOS:		
Venta de Servicios	3,575,993	3,613,902
Costo de Venta de los Servicios	-1,481,404	-1,746,329
Utilidad Bruta	2,094,589	1,867,573
GASTOS OPERATIVOS		
Gastos de Administracion	514,935	623,900
Gastos de Ventas	147,444	-
Utilidad (perdida) operacional	1,432,210	1,243,673
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
Ingresos Financieros	124	-
Ingresos Diversos y Extraordinarios	3,553	20,346
Gastos Financieros	-34,299	-71,817
Gastos Extras	-12,922	-
Diferencia en cambio neto	-13,787	-
Resultados del Ejercicio	1,374,879	1,192,202
Distribucion legal de la renta	-74,140	-60,780
Impuesto a la Renta	-415,186	-340,367
Resultados netos del ejercicio	885,553	791,055

Anexo 3 - Estados Financieros – año 2017



CASA DEL SOL
MACHUPICCHU
Boutique Hotel

RUC 20491887657

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016

Expresado en Soles sin centimos

	2017	2016		2017	2016
ACTIVO			PASIVO		
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Bancos	100,708	49,736	Sobregiros bancarios	-	1,076
Inversiones corto plazo	1,003,780	-	Tributos por pagar	18,595	62,247
Cuentas por Cobrar Comerciales	469,551	94,984	Cuentas por pagar comerciales	245,547	42,469
Otras Cuentas por cobrar	1,109,811	1,916,689	Cuentas por pagar diversas	31,240	956,532
Existencias	8,019	6,682	Deudas a Largo Plazo - Financieras	64,433	3,022
Gastos pagados por anticipados	30,000	-	Total pasivos	359,815	1,065,346
Impuestos pagados por Anticipados	115,913	476,755	Deudas a Largo Plazo - Accionistas	1,150,907	-
Total Activo Corriente	2,837,783	2,544,846	Deudas a Largo Plazo - Financieras	-	-
Activo no Corriente			Total pasivo no Corriente		
Intereses Diferidos	1,143,991	-	PATRIMONIO		
Inm. Maquinarias y equipos neto de deprec.	10,967,480	10,916,400	Capital	5,557,567	5,557,567
(-) Depreciacion acumulada	-1,536,004	-1,082,630	Excedente de revaluacion	3,060,000	3,060,000
Intangibles - neto	2,119	-	Reserva Legal	-	-
Total No Corriente	10,577,586	9,833,770	Resultados acumulados	2,095,737	1,320,824
			Resultados del Ejercicio	1,191,342	1,374,879
			Total patrimonio	11,904,646	11,313,270
Total Activos	13,415,368	12,378,616	Total Pasivo y Patrimonio	13,415,368	12,378,616



RUC 20491887657

ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo Terminado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2016

Expresado en Soles sin centimos

Descripción	Valores al 2017	Valores al 2016
INGRESOS:		
Venta de Servicios	3,819,228	3,575,993
Costo de Venta de los Servicios	<u>-1,577,450</u>	<u>-1,481,404</u>
Utilidad Bruta	<u>2,241,779</u>	<u>2,094,589</u>
GASTOS OPERATIVOS		
Gastos de Administracion	803,953	514,935
Gastos de Ventas	120,114	147,444
Utilidad (perdida) operacional	<u>1,317,712</u>	<u>1,432,210</u>
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
Ingresos Financieros	8,803	124
Ingresos Diversos y Extraordinarios	2,401	3,553
Gastos Financieros	-106,232	-34,299
Gastos Extras	-14	-12,922
Diferencia en cambio neto	<u>-31,327</u>	<u>-13,787</u>
Resultados del Ejercicio	<u>1,191,342</u>	<u>1,374,879</u>
Distribucion legal de la renta	-66,939	-74,140
Impuesto a la Renta	<u>-352,140</u>	<u>-415,186</u>
Resultados netos del ejercicio	<u>772,263</u>	<u>885,553</u>

Anexo 4 - Estados Financieros – año 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 30 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre 2017

Expresado en Soles sin centimos

	Valores al 2018	Valores al 2017		Valores al 2018	Valores al 2017
ACTIVO			PASIVO		
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Bancos	70,758	89,450	Sobregiros bancarios	69	-
Instrumento financiero corto plazo	-	1,003,780	Tributos por pagar	163,333	292,594
Cuentas por Cobrar Comerciales	183,551	2,114,776	Cuentas por pagar comerciales	18,510	435,547
Otras Cuentas por cobrar	186,939	650,970	Cuentas por pagar diversas	660,492	2,801,860
Existencias	10,023	8,019	Deudas a Largo Plazo - Financieras	-	208,867
Gastos pagados por anticipados	30,000	30,000	Total pasivos	842,404	3,738,868
Impuestos pagados por Anticipados	247,415	6,637	Deudas a Largo Plazo - Accionistas	1,191,231	1,143,991
Total Activo Corriente	728,686	3,903,633	Deudas a Largo Plazo - Financieras	-	-
Activo no Corriente			Pasivo Diferido	351,413	
Intereses Diferidos	1,191,231	1,143,991	Total pasivo no Corriente	1,542,644	1,143,991
Inversiones corto plazo	1,740,486	-	PATRIMONIO		
Inm. Maquinarias y equipos neto de deprec.	2,916,154	2,789,039	Capital	10,000	10,000
(-) Depreciacion acumulada	-712,302	-369,371	Excedente de revaluacion	-	-
Intangibles - neto	1,907	2,119	Reserva Legal	-	-
Total No Corriente	5,137,476	3,565,778	Resultados acumulados	2,877,435	1,804,288
			Resultados del Ejercicio	593,679	772,263
			Total patrimonio	3,481,114	2,586,551
Total Activos	5,866,162	7,469,410	Total Pasivo y Patrimonio	5,866,162	7,469,410

ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo Terminado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 31.12.2017

Expresado en Soles sin centimos

Descripción	Valores al 2018	Valores al 2017
INGRESOS:		
Venta de Servicios	4,198,467	3,819,228
Costo de Venta de los Servicios	-2,117,769	-1,577,450
Utilidad Bruta	2,080,698	2,241,778
GASTOS OPERATIVOS		
Gastos de Administracion	591,864	803,953
Gastos de Ventas	162,021	120,714
Utilidad (perdida) operacional	1,326,813	1,317,111
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
Ingresos Financieros	141	1,262
Ingresos Diversos y Extraordinarios	314	377
Gastos Financieros	-44,734	-68,084
Gastos Extras	-48,246	-14
Diferencia en cambio neto	9,829	-59,310
Resultados del Ejercicio	1,244,118	1,191,342
Impuesto diferido	-351,413	
Resultados del Ejercicio ante de P I	892,705	1,191,342
Distribucion legal de la renta	-45,273	-66,939
Impuesto a la Renta	-253,754	-352,140
Resultados netos del ejercicio	593,679	1,963,605

Anexo 5 – Carta fiscalización pro dividendos presuntos periodos 2015-2016



CARTA N° 180023624177 -02

Lima, 08 de Enero de 2019

RUC : 20491887657
 Nombre o Razón Social : ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
 Domicilio Fiscal : CAL. LOS HALCONES MZA. F-2 LOTE 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
 Distrito : LURIGANCHO
 Referencia : A UNA CUADRA DE LA COMISARIA HUACHIPA
 CIU : 55104 HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los agentes fiscalizadores de la DIVISIÓN DE CONTROL MASIVO – INT. LIMA, señores:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.
Jefe de Sección	ENCISO ARCE CARLOS ALBERTO	09937824
Supervisor	HUERTA CHAGUA ROSADELFA CELINA	10195062
Agente Fiscalizador	ASTO ESPINOZA AGUSTIN EDGAR	43193379

Quien reemplazará al Agente Fiscalizador presentado con Carta N° 180023624177-01 de fecha 30/07/2018

Periodo a fiscalizar : Del 201501 al 201612
Tributo a fiscalizar : 1015- Renta Distribución de Dividendos
Tipo de fiscalización : Fiscalización Parcial

Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar	Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar
Dividendos u otras formas de distribución de utilidades de personas jurídicas.	Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con excepción de las sumas a que se refiere el inciso g) del art. 24- A de la Ley.

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62°, 87° y 89° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Atentamente,

BEATRIZ URSULA IBARQUÉN AVELLANEDA
 Jefe de la División de Control Masivo (e)
 INTENDENCIA LIMA

Nota: El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias - D. S. N° 133-2013-EF y el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Cualquier consulta sobre la identidad del agente fiscalizador, sírvase efectuarla mediante Internet con su clave Sol o al Teléfono(s): 6-343232 Anexos: 23584 | RPM Agente Fiscalizador#990283906 RPM Supervisor #964433924.

Anexo 6 - Resultados y nuevo requerimiento dividendos presuntos periodo 2015-2016



REQUERIMIENTO N° 0222180013942
Referencia Carta N° 180023624177-01
Referencia Carta N° 180023624177-02

RUC	: 20491887657
Nombre o Razón social	: ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIDAD ANONIMA CERRADA
Domicilio fiscal	: CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
Distrito	: LURIGANCHO
Referencia	: A UNA CUADRA DE LA COMISARIA HUACHIPA
CIU	: 55104 – HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS
Tributo a fiscalizar	: 1015 – RENTA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS
Periodo de Fiscalización	: Del 2015/01 al 2016/12
Tipo de Fiscalización	: 02 – Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar	: Dividendos u otras formas de distribución de utilidades de personas Jurídicas.

Aspecto Contenido en el elemento a fiscalizar: Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con Excepción de las sumas a que se refiere el inciso g) del art. 24-A de la Ley

Fecha de emisión : 08/02/2019

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61°, 62° y 82°, y considerando las obligaciones de los Administrados indicadas en el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

PUNTO N° 01:

Habiéndose revisado la información consignada en su Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de los ejercicios 2015 y 2016 presentada mediante Formulario PDT 702 Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta con número de orden 750592515 de fecha 02/05/2016 y mediante Formulario PDT 704 Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta con número de orden 750485854 de fecha 21/04/2017 respectivamente y de la verificación de sus libros contables, se ha observado que su Libro Mayor legalizado ante Notario Ana María Alzamora Torres con números de legalizaciones 23504 y 25661 de fechas 28/10/2015 y 14/06/2018 respectivamente, el mismo que fue proporcionado en medio magnético, registra egresos a favor de sus socios, asociados, titulares o demás personas que las integran, según se detalla en el **ANEXO N.° 01** adjunto al presente Requerimiento, es preciso mencionar que el contribuyente manifestó que realizó préstamos a los socios, los mismos que calificarían como Dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta y, por los cuales no habría efectuado la Retención del Impuesto a la Renta (PDT 617) siendo el obligado.

Es de precisar que la cuenta contable 14 – Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes agrupa las subcuentas que representan las sumas adeudadas por el personal, accionistas (o socios), directores y gerentes, diferentes de las cuentas por cobrar comerciales, así como las suscripciones de capital pendientes de pago; la misma que se encuentra representada por la casilla 363 en la Declaración Jurada Anual de Renta.

Considerando lo antes señalado, se solicita:

- 1.1 Exhibir Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales y/o societarias, tales como Libros de Actas de Junta de Accionistas y de Directorio y Libro de Matricula de Acciones, según corresponda.
- 1.2 Indicar la conformación de los socios y la participación de cada uno, para lo cual deberá exhibir la Escritura de Constitución y las modificaciones o adendas a la fecha.
- 1.3 Exhibir y proporcionar documentación que respalde el saldo inicial de la cuenta 14 Cuenta por Cobrar al personal accionista (socios) directores y gerentes al 01 de enero del 2015 y al 01 de enero 2016, de corresponder.
- 1.4 Exhibir y proporcionar fotocopia de los estados de cuenta de los periodos en revisión y las respectivas conciliaciones bancarias.
- 1.5 Análisis detallado y conciliación de los saldos deudores y acreedores de las cuentas; 14 Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes, 16 Cuentas por cobrar diversas – terceros, 59 – Resultados Acumulados mensualizados y 89 – Resultados del ejercicio; en la cual se evidencie la aplicación de los cargos por adelanto de dividendos contra los resultados del ejercicio.
- 1.6 Exhibir medios de pago utilizados por los importes cargados y abonados en la cuenta 14 Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes y cuenta 16 Cuentas por cobrar diversas – terceros, para lo cual deberá exhibir los estados de cuenta bancarios de los periodos 2015 y 2016.
- 1.7 Sustentar que las operaciones detalladas en el **ANEXO N.° 01** adjunto al presente, no correspondan a dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, exhibiendo documentación fehaciente que respalde sus afirmaciones e indicar por escrito la base legal correspondiente; de haber cumplido con la declaración, retención y pago de la referida obligación, deberá exhibir las constancias respectivas; caso contrario se determinarán reparos a la Retención del Impuesto a la Renta por el pago

RECIBIDO POR:	Agente Fiscalizador:	
Nombres y Apellidos: Fecha: Hora: Firma y sello	 AGUSTIN EDGAR ASTO ESPINOZA Verificador Reg. N° R125 INTENDENCIA LIMA firma y sello	Folios: 1/3



REQUERIMIENTO N° 0222180013942

Referencia Carta N° 180023624177-01

Referencia Carta N° 180023624177-02

RUC : 20491887657
Nombre o Razón social : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIDAD ANONIMA CERRADA
Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
Distrito : LURIGANCHO
Referencia : A UNA CUADRA DE LA COMISARIA HUACHIPA
CIIU : 55104 – HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS
Tributo a fiscalizar : 1015 – RENTA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS
Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2016/12
Tipo de Fiscalización : 02 – Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Dividendos u otras formas de distribución de utilidades de personas Jurídicas.
Aspecto Contenido en el elemento a fiscalizar : Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con Excepción de las sumas a que se refiere el inciso g) del art. 24-A de la Ley

Fecha de emisión : 08/02/2019
 de Dividendos aplicándose la tasa correspondiente a cada ejercicio, así como se configuraría la infracción del numeral 13 artículo 177° del Código Tributario; y de detectarse omisiones en los importes ya declarados en los PDT 0617 incurrirá en la infracción del numeral 1 del Artículo 178° del TUO del Código Tributario. Cabe señalar, que podrá regularizar la retención del Impuesto a la Renta por el pago de Dividendos acogido al Régimen de Gradualidad de Sanciones.

Base Legal:

- Inciso f) del artículo 24°-A, artículo 52°-A, inciso a) del artículo 54°, numeral 2 del Artículo 63°, numeral 15 del Artículo 64° y artículo 73°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Inciso a) del artículo 13°-A, Artículo 91° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- Numeral 2 artículo 63°, numeral 15 artículo 64° y Numeral 13 artículo 177° del Código Tributario.

El TUO del Código Tributario señala en Artículo 63° numeral 2 y Artículo 64° numeral 15, lo siguiente:

Artículo 63°.- DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

2. Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

Artículo 64°.- SUPUESTOS PARA APLICAR LA DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

- 15. Las normas tributarias lo establezcan de manera expresa. /.../

El inciso f) del artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta, señala lo siguiente:

Artículo 24°-A.- Para los efectos del Impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades:

f) Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.

No es de aplicación la presunción contenida en el párrafo anterior a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión.

Asimismo, el inciso a) del artículo 13°-A y el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, disponen lo siguiente:

Artículo 13°-A.- DIVIDENDOS

a. Dividendos por créditos otorgados

Las utilidades distribuidas a que se refiere el inciso f) del Artículo 24°-A de la Ley se generarán únicamente respecto del monto que le corresponde al socio, asociado, titular o persona que integra la persona jurídica en las utilidades o reservas de libre disposición.

RECIBIDO POR:

Nombres y Apellidos:

Fecha: Hora:

Firma y sello

Agente Fiscalizador:

AGUSTIN EDGAR ASTO ESPINOZA
 Verificador Reg. N° R129
 INTENDENCIA LIMA

firma y sello

Folios: 2/3



REQUERIMIENTO N° 0222180013942

Referencia Carta N° 180023624177-01

Referencia Carta N° 180023624177-02

RUC : 20491887657
Nombre o Razón social : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIDAD ANONIMA CERRADA
Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
Distrito : LURIGANCHO
Referencia : A UNA CUADRA DE LA COMISARIA HUACHIPA
CIIU : 55104 – HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS
Tributo a fiscalizar : 1015 – RENTA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS
Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2016/12
Tipo de Fiscalización : 02 – Fiscalización Parcial
Elemento del tributo a fiscalizar : Dividendos u otras formas de distribución de utilidades de personas Jurídicas.
Aspecto Contenido en el elemento a fiscalizar : Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con Excepción de las sumas a que se refiere el inciso g) del art. 24-A de la Ley .

Fecha de emisión : 08/02/2019

En caso que el crédito o entrega exceda de tal monto, la diferencia se considerará como préstamo y se configurarán los intereses presuntos a que se refiere el Artículo 26° de la Ley, salvo prueba en contrario.

././

Artículo 91°.- Los créditos a los que se refiere el inciso f) del artículo 24°-A de la Ley serán considerados como dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades desde el momento de su otorgamiento. En este supuesto, la persona jurídica deberá cumplir con abonar al Fisco el monto retenido, dentro del mes siguiente de otorgado el crédito.

Los créditos así otorgados deben constar en un contrato escrito.

Asimismo, deberá tener en cuenta que de acuerdo con lo que establecía el artículo 52°-A y el inciso a) del artículo 54° de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme a la modificación dispuesta por la Ley N.° 30296, que estuvo vigente a partir del 1.1.2015, en general, los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades estaban gravados con la tasa siguiente:

a) Ejercicios gravables 2015-2016: 6.8%.

Por otro lado, el artículo 73°-A de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán de las mismas el Impuesto a la Renta correspondiente.

El deudor tributario deberá exhibir y proporcionar según corresponda al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día **19/02/2019, a las 09:00 horas en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Nicolás de Piérola N° 589 (Local del Ex Hotel Crillon – Al costado del Centro de Servicio al Contribuyente) – Cercado de Lima.**

Cabe señalar que, de conformidad con el último párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 065-2007-EF y normas modificatorias, la información y/o documentación exhibida y/o presentada en el cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Las fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63°, 64°, 65°, 172° y 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido...".

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

RECIBIDO POR:

Nombres y Apellidos:

Fecha:/...../..... **Hora:**

Firma y sello

Agente Fiscalizador:

AGUSTIN EDGAR ASTO ESPINOZA
 Verificador Reg. N° RI29
 INTENDENCIA LIMA

firma y sello

Folios: 3/3



ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222180013942

CONTRIBUYENTE	: ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RUC N° 20491887657
Domicilio fiscal	: CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA - LURIGANCHO - LIMA	
Tributo a fiscalizar	: 1015 - Renta Distribución de Dividendos	
Periodo de Fiscalización	: Del 2015/01 al 2016/12	
Tipo de Fiscalización	: 02 - Fiscalización Parcial	

CRÉDITOS OTORGADOS QUE CALIFICARIAN COMO DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS - AÑO 2015

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			OBS.
		US\$	TIPO DE CAMBIO	S/	
09/01/15	PAGO DE UTILIDADES DICIEMBRE 1			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/01/15	RENDICION JORGE MOLINA			770.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
27/01/15	PROFINAS SET/OCT/NOV/DIC 2014			925.83	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
29/01/15	PAGO IMPPTO 1RA CATEGORIA FEB 1			180.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
29/01/15	REEMBOLSO GASTOS DIVERSOS			1,717.93	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL ENERO 2015				5,093.76	
11/02/15	RENDICION JORGE MOLINA			770.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
11/02/15	PAGO DE UTILIDADES ENERO 2015			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
12/02/15	REQUERIMIENTO RESERVA 1253/201			452.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
16/02/15	GASTOS DIVERSOS			696.87	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
16/02/15	GASTOS VARIOS			140.30	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/02/2015	GASTOS DIVERSOS			1,541.50	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL FEBRERO 2015				5,300.67	
04/03/15	RECIBO DE PRODUCTOS PARA EL HO			190.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
06/03/15	JORGE MOLINA A RENDIR			770.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
26/03/15	SERV. PRESTADOS			900.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
10/03/15	ADELANTO UTILIDADES FEBRERO 20			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
31/03/15	PASAJE PENDIENTE TRAEK			443.03	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
30/03/15	JORGE MOLINA A RENDIR			405.95	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
09/03/15	TRIP ADVISOR			3,074.98	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
31/03/15	RENDICION JORGE MOLINA			109.60	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL MARZO 2015				7,399.56	
01/04/15	ENTREGA A RENDIR			1,133.70	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
10/04/15	ADELANTO DE UTILIDAD			5,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
09/04/15	ADELANTO DE UTILIDAD MARZO			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/04/15	PENDIENTE RH			900.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/04/15	PAGO DE FT TANGI			290.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
30/04/15	CAMBIO SOLES			28,098.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
30/04/15	PAGOS VARIOS			1,881.19	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL ABRIL 2015				38,802.89	
18/05/15	PAGO UTILIDADES MAYO MARIA CUA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/05/15	ADELANTO RH ARGANDOÑA PILCO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
29/05/15	PAGOS DIVERSOS			1,113.80	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
TOTAL MAYO 2015				3,613.80	
30/06/15	COMBO BOLETA DE VENTA			380.76	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
03/06/15	CAJA CHICA LIMA			150.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
05/06/15	UTILIDAD JUNIO MARIA CUADROS			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
09/06/15	CAJA CHICA LIMA			150.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/06/15	COMPRA TICKET PASAJEROS			842.46	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
09/06/15	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO			150.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	PAGO PAPEL VINILO PARA ASCENSO			560.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	PAGO BV PANADERIA			1,328.70	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	COMPRA TERMO CAMISA CORBATA			749.20	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	RENDIR WELVER			200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	APERTURA KEVA 8039 PQTE MACHUP			896.40	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
24/06/15	CAJA CHICA - LIMA			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
27/06/15	COMPRAS VARIAS MARIA TERESA			1,772.80	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/06/15	ADELANTO UTILIDAD SR EDUARDO			63,120.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
15/06/15	ADELANTO DE UTILIDAD SRA SHERL			37,872.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
15/06/15	ACUENTA DEUDA			22,090.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL JUNIO 2015				132,024.26	
09/07/15	PAQUETE CUSCO			1,730.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
06/07/15	ADELANTO UTILIDAD MARIA TERESA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/07/15	PAQUETE DE RESERVA PENDIENTE			491.36	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/07/15	PAGO TERMO DEL NORTE SRL FT			259.60	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
16/07/15	CAJA CHICA LIMA			250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
16/07/15	PAGO COMPRA TICKET			616.40	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/07/15	GONZALES BOLAÑOS INDIRA P. RH			3,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/07/15	GASTOS VARIOS			400.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/07/15	PAGOS VARIOS			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/07/15	PAGOS VARIOS			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/07/15	PAQUETE DE RESERVA MACHUPICHO			1,066.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/07/15	PRODUCCION SER AGOSTO			1,387.50	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME



ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222180013942

CONTRIBUYENTE : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20491887657
 Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA - LURIGANCHO - LIMA
 Tributo a fiscalizar : 1015 - Renta Distribución de Dividendos
 Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2015/12
 Tipo de Fiscalización : 02 - Fiscalización Parcial

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			OBS.
		US\$	TIPO DE CAMBIO	S/	
17/07/15	PRODUCCION SER AGOSTO			1,587.50	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL JULIO 2015				14,488.36	
31/08/15	DEVOLUCION DE DINERO BOLETA			200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
11/08/15	CAJA CHICA LIMA			250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/08/15	FERNANDEZ BACA SEVILLANO WALTER			300.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/08/15	ADELANTO VACACIONES			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/08/15	PAGO UTILIDADES JULIO			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/08/15	PAGOS VARIOS			178.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
20/08/15	PAGOS VARIOS			1,851.84	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/08/15	RESERVA DE PAQUETES MACHUPICCHU			254.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/08/15	PAGO VARIOS			200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/08/15	PAGO VARIOS			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/08/15	PAGOS VARIOS			400.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
31/08/15	TICKETS DE BUS RSVA 6225 X J			153.60	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/08/15	SALDO A CUENTA			464.23	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/08/15	SUSTITUTO POR TRAFER			179.90	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
31/08/15	ARROW LOCKS PERU SAC			1,254.70	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL AGOSTO 2015				8,957.19	
04/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA 2284			410.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
04/09/15	UTILIDADES SEP CUADROS			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
07/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA 8526			304.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
08/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA 8574J			440.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
10/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU			410.10	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
10/09/15	PAGOS VARIOS			400.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
11/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA			308.12	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
11/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA			522.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/09/15	PAGOS VARIOS			2,208.23	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/09/15	TRAMITES SUNAMP			588.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
16/09/15	FACTURA PENDIENTE			5,145.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/09/15	CAJA CHICA LIMA			250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA 4479			270.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/09/15	PAQUETE RSVA 8479			154.56	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/09/15	PAQUETE RSVA 8574			386.40	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
25/09/15	PAQUETE MACHUPICCHU RSVA 4457			154.56	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
01/09/15	GASTOS DE MARUJA			487.48	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
02/09/15	ADELANTO DE UTILIDAD			32,470.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL SETIEMBRE 2015				47,050.43	
07/10/15	UTILIDAD MARIA TERESA CUADROS			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
14/10/15	PAGOS MUNICIPALIDAD			200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/10/15	CAJA CHICA MACHUPICCHU			259.20	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
12/10/15	A CUENTA UTILIDADES			32,210.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
14/10/15	RR SALAS SOTO OLLU			194.16	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL OCTUBRE 2015				34,363.36	
08/11/15	ACUENTA UTILIDADES			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
09/11/15	RSVA 8526			159.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/11/15	COMPRA DE TICKET			156.48	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
30/11/15	TRASLADO DE TINA			330.20	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
30/11/15	UNIFORME PERSONAL			608.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
TOTAL NOVIEMBRE 2015				2,753.68	
05/12/15	ARQUITECTO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/12/15	PARTICIPACIONES TERESA CUADROS			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/12/15	SR ORUE ORTIZ			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/12/15	A CUENTA UTILIDAD			60,876.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
15/12/15	A CUENTA UTILIDADES			16,910.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL DICIEMBRE 2015				81,786.00	

ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222180013942

CONTRIBUYENTE : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20491887657
Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 06 URB. EL CLUB DE HUACHIPA - LURIGANCHO - LIMA
Tributo a fiscalizar : 1015 - Renta Distribución de Dividendos
Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2015/12
Tipo de Fiscalización : 02 - Fiscalización Parcial

CRÉDITOS OTORGADOS QUE CALIFICARIAN COMO DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS - AÑO 2016

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			OBS.
		US\$	TIPO DE CAMBIO	S/	
05/01/16	UTILIDADES			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
05/01/16	PAGO CAMILO ORTIZ			4,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/01/16	TARJADO Y RECOJO MUEBLES			468.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
29/01/16	PAGO DEUDA			380.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
TOTAL ENERO 2016				6,348.00	
13/02/16	A RENDIR Sr. JORGE MOLINA			175.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
02/02/16	CAJA CHICA CUSCO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
03/02/16	PARTICIPACIONES MARIA TERESA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/02/16	PAGOS VARIOS			630.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/02/16	CLASES INGLES			300.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/02/16	TRAMITE DOCUMENTOS			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/02/16	EDUARDO MOLINA			35,104.86	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
22/02/16	ALQUILER DE VEHICULO			1,229.90	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
23/02/16	COMPRAS VARIAS			3,520.00	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL FEBRERO 2016				44,459.76	
09/03/16	PARTICIPACIONES			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/03/16	TOUR RIVA 7921 MACHUPICCHU MON			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
13/03/16	TOUR RIVA 1133-1134 MACHUPICCHU			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
17/03/16	MOVILIDAD CUSCO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/03/16	RIVA 7921 TICKET BUS			162.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/03/16	TOUR RIVA 446			846.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/03/16	TOUR RIVA 8090 TICKET BUS			493.60	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/03/16	CLASES DE INGLES			350.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/03/16	DESPEGAR FT PEDIENTES DE PAGOS			2,220.43	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL MARZO 2016				6,840.03	
13/04/16	CUADROS LADRON MARIA TERESA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
20/04/16	TOUR RIVA			788.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/04/16	COMPRA DE CRISTALES			584.50	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/04/16	RIVA 1322-1323 /4543/1992/4580			1,978.40	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
23/04/16	CAJA CHICA CUSCO			300.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
29/04/16	PRODUCCION LEÑA MAYO			5,549.40	141303 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
29/04/16	COMPRAS VARIAS JORGE MOLINA			3,323.14	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL ABRIL 2016				14,223.44	
05/05/16	AVISO COMPUTABAJAJO			329.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
05/05/16	PARTICIPACIONES MARIA TERESA C			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
11/05/16	RIVA TICKET BUS 4545			396.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/05/16	COMPRA UNIFORME			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
25/05/16	TOUR RIVA 2070			414.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
26/05/16	JORGE MOLINA			100.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
27/05/16	TOUR RIVA 2022 MACHUPICCHU MON			540.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
30/05/16	TOUR RIVA 359			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
01/06/16	COMPRAS VARIAS JORGE MOLINA			300.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
02/06/16	A CUENTA DEUDAD JORGE MOLINA			1,100.00	142202 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M.E
TOTAL MAYO 2016				5,835.00	
03/06/16	ALQUILER CUARTO SEGURIDAD			370.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
03/06/16	PARTICIPACIONES MARIA TERESA C			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
10/06/16	CAJA CHICA CUSCO			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
14/06/16	TOUR RIVA 3317-3319			596.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
18/06/16	TICKET BUS RIVA 1322-1323			413.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
21/06/16	TOUR RIVA 2591 BUS Y MACHUPICCHU			426.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
22/06/16	CAJA CHICA CUSCO			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/06/16	VUELO RECEPCION			100.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/06/16	TOUR RIVA 2981 TICKET BUS			255.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
28/06/16	TOUR RIVA 3412			426.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
14/06/16	EVALUACION DE PROYECTO			2,250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
15/06/16	ARQUEOLOGO			650.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
25/06/16	GASTOS CUSCO "JORGE MOLINA"			1,989.40	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
28/06/16	VUELO RECEPCION			332.10	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
TOTAL JUNIO 2016				10,309.70	
06/07/16	TICKET BUS RIVA 1134-1133			840.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
08/07/16	ALQUILER CUARTO SEGURIDAD			370.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN
08/07/16	PARTICIPACIONES CUADROS TERESA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL MN

ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222180013942

CONTRIBUYENTE : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20491887657
Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA - LURIGANCHO - LIMA
Tributo a fiscalizar : 1015 - Renta Distribución de Dividendos
Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2015/12
Tipo de Fiscalización : 02 - Fiscalización Parcial

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			OBS.
		US\$	TIPO DE CAMBIO	S/	
11/07/16	CAJA CHICA CUSCO			500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
12/07/16	TICKET MONTAÑA MACHUPICCHU 4			1,080.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
18/07/16	TOUR RSVA 3329			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
26/07/16	CAJA CHICA CUSCO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
11/07/16	POR SUSTENTAR			180.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
13/07/16	TOUR MONTAÑA			552.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
05/07/16	CAJA CHICA JORGE MOLINA			200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
05/07/16	GASTOS VARIOS JORGE MOLINA			8,200.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
12/07/16	TICKET BUS X8 RSVA 3449 3450			629.95	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
18/07/16	TICKET BUS X2 RSVA 3323			157.39	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
22/07/16	PAGOS VARIOS			880.86	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
27/07/16	GASTOS VARIOS			6,800.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
13/07/16	TICKET BUS RSVA 3890			315.07	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
TOTAL JULIO 2016				22,769.07	
07/08/16	PRODUCCION 07/08/16 POR COMAR			329.47	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	TOUR X2 RSVA 4476			254.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	TOUR MONTAÑA X5 RSVA 2960-2959			710.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	TOUR X2 RSVA 4476			254.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	TOUR MONTAÑA X5 RSVA 2960-2959			710.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	PARTICIPACIONES			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
10/08/16	TOUR MONTAÑA X9 RSVA 4298-4301			1,278.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
12/08/16	TOUR HUAYNAICCHU X5 RSVA 480			1,450.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
16/08/16	TOUR RSVA 4642			304.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
16/08/16	MULTA MINISTERIO TRABAJO			490.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
16/08/16	TOUR MONTAÑA RSVA 4184			548.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
17/08/16	TOUR X2 RSVA 4861			256.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
18/08/16	RH APOYO CONTABLE			600.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
18/08/16	CAJA CHICA CUSCO			1,000.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
23/08/16	COMPRAS VARIAS			2,281.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
29/08/16	CURSO MASAJE PERSONAL			320.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
06/08/16	TICKET BUS X4 RSVA 1997			320.45	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
12/08/16	TICKET BUS X2 RSVA 4476			158.83	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
16/08/16	TICKET BUS X5 RSVA 2960-2959			397.32	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
17/08/16	TICKET BUS RSVA 4298-4301			695.10	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
18/08/16	PAGOS VARIOS			756.50	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
19/08/16	GASTOS VARIOS			8,247.50	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
25/08/16	TICKET BUS RSVA 4158-4159			483.12	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
TOTAL AGOSTO 2016				22,171.29	
02/09/16	TOUR RSVA 5047 MACHUPICCHU			304.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
13/09/16	CAJA CHICA LIMA			250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
TOTAL SETIEMBRE 2016				3,053.87	
04/10/16	RSVA 5314 TICKET MONTAÑA			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
07/10/16	ARREGLO CASA PERSONAL			488.20	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
07/10/16	PARTICIPACIONES TERESA			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
14/10/16	CAJA CHICA LIMA			250.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
14/10/16	TICKET BUS RSVA 5445			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
14/10/16	TOUR RSVA 5545 TICKET MACHUPIC			284.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
17/10/16	TOUR RSVA 5077-4137			896.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
18/10/16	GASTOS VARIOS			1,340.50	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
24/10/16	COMPRAS VARIAS			5,045.08	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
20/10/16	INSTALACION DE TINAS			347.70	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
04/10/16	TICKET BUS RSVA 5316			362.86	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
17/10/16	TICKET BUS RSVA 5077 5360-4137			735.06	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
20/10/16	TICKET BUS RSVA 5415			405.84	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/E
27/10/16	BANIF NOV			4,474.74	142202 PRESTAMOS ACCIONISTAS (D SOCIOS) M/E
27/10/16	A CUENTA JM			4,618.82	142202 PRESTAMOS ACCIONISTAS (D SOCIOS) M/E
TOTAL OCTUBRE 2016				21,356.79	
03/11/16	POR RENDIR PARTICIPACIONES NOV			1,500.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
29/11/16	BUSTAMANT ARELLANO JORGE			9,818.41	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
08/11/16	TICKETS BUS			648.19	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
29/11/16	PAGARE JORGE MOLINA NOV			4,339.86	142202 PRESTAMOS ACCIONISTAS (D SOCIOS) M/E
TOTAL NOVIEMBRE 2016				16,506.46	
23/12/16	TOURS MACUPICCHU			300.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
30/12/16	TOURS RSVA 6534			304.00	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N



ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222180013942

CONTRIBUYENTE : ENTRETENIMIENTO Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20491887657
Domicilio fiscal : CALLE LOS HALCONES MZA. F-2 LT. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA - LURIGANCHO - LIMA
Tributo a fiscalizar : 1015 - Renta Distribución de Dividendos
Periodo de Fiscalización : Del 2015/01 al 2016/12
Tipo de Fiscalización : 02 - Fiscalización Parcial

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			OBS.
		US\$	TIPO DE CAMBIO	S/	
01/12/16	GASTOS VARIOS			1,061.14	141301 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL M/N
07/12/16	EGRESOS BANCOS 06/12/16			31,873.52	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
14/12/16	COMPRAS VARIAS			445.40	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
23/12/16	TICKET BUS XS RSVA			407.76	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
30/12/16	TICKET BUS 8534 4			967.10	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
31/12/16				1,811.64	141302 ENTREGAS A RENDIR PERSONAL ME
31/12/16	RECLASIFICACION CTA 161201			40,000.01	142201 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M/N
02/12/16	ADELANTO DE UTILIDADES			1,500.00	142201 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M/N
01/12/16	PAGO DE TRIBUTO			476.76	142201 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M/N
28/12/16	PREST. BANBIF CUOTA DIC			4,502.05	142201 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M/N
21/12/16	EGRESOS VARIOS			11,921.00	142202 PRESTAMOS ACCIONISTAS (O SOCIOS) M/E
TOTAL DICIEMBRE 2016				95,770.38	

NOTA:

Información obtenida del Libro Diario de Formato Simplificado N° 05 legalizado ante Notario Jesús Edgardo Vega Vega con número de legalización 323-2015 de fecha 29/04/2015 el mismo que fue proporcionado en medio magnético en atención al punto N° 01 del Requerimiento N° 0222180010404, asimismo con el detalle de los préstamos solicitados a los socios.

BASE LEGAL:

Inciso f) del artículo 24°-A, artículo 52°-A, inciso a) del artículo 54°, numeral 2 del Artículo 63°, numeral 15 del Artículo 64° y artículo 73°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
Inciso a) del artículo 13°-A, Artículo 91° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
Numeral 2 artículo 63°, numeral 15 artículo 64° y Numeral 13 artículo 177° del Código Tributario.

Anexo 7 – Carta Invitación por Dividendos presuntos periodo 2016



Carta de Invitación

Lima, 27 de Marzo del 2018

Nombre o Razón Social : **ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

RUC : **20491887657**

Estimada/o contribuyente,

Nos hemos comprometido en brindarle la asistencia y los servicios necesarios para que usted pueda cumplir de manera oportuna y correcta. Por ello, es importante informarle que hemos encontrado una oportunidad de mejorar su cumplimiento respecto a lo siguiente:

Que habiendo registrado "Adiciones para determinar la renta imponible" de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta importes por concepto de:

. Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, y/o

. Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago

Usted aún no ha cumplido con pagar la Tasa Adicional del 4.1% por distribución indirecta de utilidades.

Impuesto a la Renta 3ra Categoría. Ejercicio 2016

Para conocer con mayor detalle lo antes indicado, le sugerimos revisar la información contenida en el anexo adjunto. Es nuestro interés brindarle la orientación e información necesaria para que usted sea un buen contribuyente.

Al respecto, y con el fin de asistirle en las consultas o trámites que necesite realizar en relación a la información brindada, nuestros profesionales **Escandon Espinoza Percy Ronald** y/o **OYOLA ANCAJIMA VICTOR HUGO** gustosamente lo atenderán el día **10/04/2018** a las **08:50 am**, en nuestras oficinas ubicadas en **Av. Nicolás de Piérola N° 589, Piso 1 - Ex Hotel Crillón - Cercado de Lima**. Asimismo, de ser necesario puede comunicarse al teléfono **6343232 anexos 23663 o 23408**, de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm o escribirnos al correo electrónico **supervision1saip@sunat.gob.pe**.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR SOLÓRZANO SUGAHARA
Jefe Sección de Acciones Inductivas Preocasionales (s)
INTENDENCIA LIMA

CI N° 218022005197

¹ Cuando un tercero se presente ante la Administración Tributaria como representante de un contribuyente, deberá presentar una Carta Poder con firma legalizada.



ANEXO
Detalle de la Inconsistencia

Ejercicio: 2016

Ruc: 20491887657

Nombre o Razón Social ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD

IMPORTE DE LA TASA ADICIONAL

Conceptos	Importe
a) Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares- Casilla 526 DDJJ-Imp a la Renta	0.00
b) Gastos cuya documentacion no cumpla con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago- Casilla 533 DDJJ Imp a la Renta	101,559.00
c) Total	101,559.00
Calculo de la Tasa Adicional : c) x 4.1 %	
d) Total Impuesto	4,163.92

e) Total Impuesto pagado con Boletas de Pago	0.00
Diferencia no pagada d)-e)	4,163.92

Anexo 8 – Notif. SUNAT – Obs. Adiciones realizadas – dividendos presuntos - 2017



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

Carta Inductiva N° 118022125005

Lima, 25 de Octubre de 2018

RUC : 20491887657

Nombre o Razón Social : ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Domicilio : CAL. LOS HALCONES MZA. F-2 LOTE. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
LIMA - LIMA - LURIGANCHO

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Que habiendo registrado "Adiciones para determinar la renta imponible" de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta importes por concepto de:

- Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, y/o
- Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Usted aún no ha cumplido con pagar la Tasa Adicional del 5.0 % por distribución indirecta de utilidades.

Tributo : 030307
Periodo : 201713

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla pagando el tributo omitido. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección: sainp1@sunat.gob.pe.

Asimismo, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones¹, a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese corresponder por la inconsistencia comunicada.

IMPORTANTE: Si transcurridos **diez (10) días hábiles** después de haber sido notificada la presente, usted no regulariza y/o no presenta descargo alguno respecto de la inconsistencia comunicada, la SUNAT podrá iniciar otras acciones de control, como: inspecciones, verificaciones, auditorías y/o la aplicación de sanciones. Como resultado, perderá la oportunidad de obtener una mayor rebaja de la sanción a través de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones.

Para consultas generales, comuníquese con nuestra Central de Consultas: 0801-12-100 / 315-0730, digitando la opción 3; de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. Asimismo, puede dirigirse a cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, en todo el país.

De requerir más información respecto a la inconsistencia señalada, comuníquese con nuestros profesionales: **Trujillo Zuta Igor Kelth** y/o **Airaldi Nuñez Elsa Marisol** al teléfono **6343232 anexo 23997 o 23510**, de lunes a viernes, de 8.30 a.m. a 4.30 p.m. o al correo electrónico sainp1@sunat.gob.pe.

Atentamente,

JESSICA GLADYS CURO RODAS
Jefe Sección de Acciones Instructivas y Sancionables (A)
INTENDENCIA LIMA

¹ Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificatorias.

Anexo 9 – Notif. SUNAT Adiciones al I.R. para el reintegro de Crédito Fiscal – 2017



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Carta Inductiva N° 118022086263

Lima, 14 de Agosto de 2018

RUC : 20491887657
Nombre o Razón Social : ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA
Domicilio : CAL. LOS HALCONES MZA. F-2 LOTE. 08 URB. EL CLUB DE HUACHIPA
LIMA - LIMA - LURIGANCHO

Señoría contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

En su Declaración Anual del Impuesto a la Renta del año 2017, usted ha registrado adición(es) a la base imponible que conllevan a realizar el reintegro del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas; sin embargo, usted aún no lo habría efectuado.

Tributo : Impuesto General a las Ventas
Periodo : 201701-201712

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo II adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros Servicios al Contribuyente.

Por otra parte, en Anexo I adjunto se le solicita información, la que deberá remitir por Mesa de Partes.

Si tiene inconvenientes para cumplir con el pago de sus impuestos, puede solicitar el fraccionamiento de su deuda¹. Asimismo, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones², a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese corresponder por la inconsistencia comunicada.

IMPORTANTE: Si transcurridos **diez (10) días hábiles** después de haber sido notificada la presente, usted no regulariza y/o no presenta descargo alguno respecto de la inconsistencia comunicada, la SUNAT podrá iniciar otras acciones de control, como: inspecciones, verificaciones, auditorías y/o la aplicación de sanciones. Como resultado, perderá la oportunidad de obtener una mayor rebaja de la sanción a través de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones.

Para consultas generales, comuníquese con nuestra Central de Consultas: 0801-12-100 / 315-0730, digitando la opción 3; de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. Asimismo, puede dirigirse a cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, en todo el país.

De requerir más información respecto a la inconsistencia señalada, comuníquese con nuestros profesionales: nuestros profesionales **Caurino Salazar Erick Milton** y/o **Azañero Alvarez Franklin** al teléfono **6343232 anexo 23629 o 23159**, de lunes a viernes, de 8.30 a.m. a 4.30 p.m. o al correo electrónico **sainp3@sunat.gob.pe**.

Atentamente,

JEORGINA GLADE CURO RODAS
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica (En Función de Jefe)
INTENDENCIA LIMA



**ANEXO II: ADICIONES AL IMPUESTO A LA RENTA QUE OCASIONAN
REINTEGRO DE CRÉDITO FISCAL**

RUC: 20491887657

RAZON SOCIAL: ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

N°	Concepto	Año 2017
1	Mermas y desmedros de existencias no sustentadas	0.00
2	Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares	0.00
3	Donaciones y cualquier acto de liberalidad	0.00
4	Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos establecidos en reglamentos de Comprobantes de pago	121,721.00
5	Exceso de gastos de representación	0.00
6	Exceso de viáticos cargados a gastos	0.00
7	Costos y/o gastos pagados sin utilizar medios de pago	0.00
Total adiciones al Impuesto a la Renta		121,721.00

Anexo 10 - Carta de autorización de la empresa en estudio



Jr. Los Topacios N° 360 – Of. 901 -Urb. Cerros de
Camacho
Santiago de Surco – Lima
Email: jmolina@casadelsohotels.com
Celular: 978701079

Surco, 27 de marzo de 2020

Señoritas:

Andrea Celeste Olazabal Chambilla y Lisbeth Layme Crispín
Presente.-

Asunto: AUTORIZACION DE USO DE INFORMACION TRIBUTARIA CONTABLE

Referencia: SU CARTA DE FECHA 25/02/2020

De nuestra consideración:

Sirva la presente para felicitarlas por el desarrollo estudiantil que tienen para desarrollarse en su proceso de profesionalización, asimismo decirles que según su carta ustedes solicitan la autorización para hacer uso de nuestra información contable tributaria y con ello culminar con su tesis para su profesionalización.

Por ello en atención a ello y siendo que hemos sido privilegiados en ser parte integrante de su tesis, y estando a que se necesita este apoyo, nuestra institución acordó autorizarles se utilice nuestra información, para lo cual comunicamos se ponga en contacto con nuestro contador Sr. Jorge Lozano, recomendándoles que la información que se recaude sea en estricto privado, y solo para los fines estudiantiles solicitados.

Atentamente



JORGE MOLINA FERNANDEZ BACA
GERENTE GENERAL

Anexo 11 - Ficha Ruc de la empresa

19/9/2018

Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada)



FICHA RUC : 20491887657
ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Número de Transacción : 329794830
 CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	ENTRETENIMIENTOS Y RESTAURANTES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA
	: CERRADA
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 03/08/2010
Fecha de Inicio de Actividades	: 18/07/2008
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 26/01/2017
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 26/01/2017),BOLETA (desde 02/08/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: ENTREA S.A.C.
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 5510 - ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS
Actividad Económica Secundaria 1	: 55205 - RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.
Actividad Económica Secundaria 2	: 5630 - ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 1 - 3710449
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: - - 980412102
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: asistente.contable@casadelsolhotels.com
Correo Electrónico 2	: jmolina@casadelsolhotels.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 5510 - ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS
Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: LURIGANCHO
Tipo y Nombre Zona	: URB. EL CLUB DE HUACHIPA
Tipo y Nombre Vía	: CAL. LOS HALCONES
Nro	: -
Km	: -
Mz	: F-2
Lote	: 08
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: A UNA CUADRA DE LA COMISARIA HUACHIPA
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 03/11/2008
Número de Partida Registral	: 12243842
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
Pais de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración
---------	--------------	-------------

		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA, PROPIA	18/07/2008	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	05/10/2015	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2012	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	05/10/2015	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/04/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/09/2010	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/09/2010	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/05/2013	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -23833726	MOLINA FERNANDEZ BACA JORGE ENRIQUE	APODERADO	04/12/1967	11/04/2008	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. LAS LAGUNAS DE LA MOLINA JR. LOA CHALANA 488	LIMA LIMA LA MOLINA	15 - -	-	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -23953179	MOLINA FERNANDEZ BACA EDWIN EDUARDO	GERENTE GENERAL	27/12/1973	11/04/2008	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. ALAMEDA DEL CORREGIDOR 1155 Int 102	LIMA LIMA LA MOLINA	15 - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -23953179	MOLINA FERNANDEZ BACA EDWIN EDUARDO	SOCIO	27/12/1973	11/04/2008	-	40.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	- - -	- - -	- - -	-		
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -23833726	MOLINA FERNANDEZ BACA JORGE ENRIQUE	SOCIO	04/12/1967	11/04/2008	-	50.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	- - -	- - -	- - -	-		
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -23951734	MOLINA FERNANDEZ BACA SHIRLEY YLDAURA	SOCIO	09/11/1963	11/04/2008	-	10.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	- - -	- - -	- - -	-		

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	L. COMERCIAL	-	CUSCO URUBAMBA MACHUPICCHU	---- AGUAS CALIENTES CERCADO AV. IMPERIO DE LOS INCAS 608	-	PROPIO

Importante

Descentralización de Servicios : Hemos puesto a su disposición los Centros de Servicios al Contribuyente, ubicados en los siguientes distritos : Callao, Lima Cercado, Comas, San Isidro, San Martín, y Santa Anita, donde podrá realizar sus Trámites o Consultas con mayor rapidez y comodidad

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos

Anexo 12 - Gastos no deducibles para el impuesto a la Renta

I.- ASISTENTE DE LA CASILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)	Monto
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovac. tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Mermas y desmedros de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones al directorio (máximo 6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titular de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad /2do. afinidad. Base Legal: inciso ñ) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT) Base Legal: inciso q) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos sustentados con Boleta de Venta. Base Legal: penúltimo párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares Base Legal: inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
El Impuesto a la Renta Base Legal: inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	

Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Base Legal: inciso c) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo Base Legal: inciso e) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Asig. destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la LIR. Base Legal: inciso f) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: inciso g) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Parte que excede el porcentaje usual de comisiones mercantiles originadas en el exterior. Base Legal: inciso h) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario. Base Legal: inciso i) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
El IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes. Base Legal: inciso k) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias. Base Legal: inciso l) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos provenientes de operaciones efectuadas con sujetos residentes de países o territorios de baja o nula imposición. Base Legal: inciso m) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas originadas en la venta de acciones recibidas por reexpresión de capital producto del ajuste por inflación. Base Legal: inciso p) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios conforme a los supuestos establecidos en la LIR. Base Legal: inciso r) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos por la diferencia entre el valor nominal del crédito originado entre vinculados y el valor de transferencia a 3ros. que asuman el riesgo crediticio del deudor. Base Legal: inciso s) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Impuesto a la Renta asumido por el contribuyente. Base Legal: artículo 47° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos no devengados cargados a resultados. Base Legal: inciso a) del artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos de ejercicios anteriores. Base Legal: artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados Base Legal: inciso g) Artículo 24-A° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes no habidos. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral i) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes que lo emitieron luego de la Baja del RUC. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral ii) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los medios de pago a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° del TUO de la Ley 28194	

Ajustes por aplicación de las normas de Precios de Transferencia. Base Legal: artículo 32°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por depreciación acelerada - Ley 30264	
Agregados según lo señalado en el artículo 63° para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	
Otros	
TOTAL ADICIONES	0